



**JO CON  
LOS SELLOS  
DEL ETIQUETADO  
FRONTAL DE ADVERTENCIA**

Cartilla apoyar la veeduría social a la implementación del etiquetado frontal de advertencia, dirigido a la sociedad civil



**FIAN**  
COLOMBIA

#PoderPopularAlimentario

# JO CON LOS SELLOS DEL ETIQUETADO FRONTAL DE ADVERTENCIA

Cartilla apoyar la veeduría social a la implementación del etiquetado frontal de advertencia, dirigido a la sociedad civil

Red Papaz - FIAN Colombia  
Bogotá 2024

**Autoras**  
Mylena Gualdrón Rivero  
Shirley Andrea Rodríguez Navarro  
Paola Romero Niño

**Revisión:**  
RedPapaz

**Diseño y diagramación**  
Estudio Gráfico y Digital S.A.S.

**Con el apoyo de:**  
Health Advocacy Incubator

El conocimiento, especialmente cuando tiene como fin promover los Derechos Humanos, debe ser libremente difundido. Por lo tanto, se permite la difusión de este material por cualquier medio, siempre y cuando se siten sus autorías.

**FIAN Colombia**  
Carrera 24 No. 36-12, Bogotá  
Tel: (57-1) 8140067  
[www.fiancolombia.org](http://www.fiancolombia.org)



# Tabla de Contenidos

Ojo con los sellos del Etiquetado Frontal de Advertencia

## Introducción

¿Ya viste estos sellos? 4

## ¡Vamos a echarle un ojo

al Etiquetado Frontal de Advertencia! 7

## Los ultraprocesados

### nos cuestan un ojo de la cara

vulneran nuestros derechos, la salud del planeta y el bienestar común 30

## ¿Y qué podemos hacer?

Veamos con buenos ojos la alimentación verdadera 32

## Echémosle un ojito al

### Etiquetado Frontal de Advertencia

para que funcione 34

## No peguemos el ojo

hasta que la salud, la alimentación adecuada y la soberanía alimentaria sean derechos para todas y todos 50

# Listado de siglas

<b>APMES</b>	Alimentos para Propósitos Médicos Especiales
<b>DAPS</b>	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
<b>DHANA</b>	Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas
<b>ENT</b>	Enfermedades No Transmisibles
<b>FAO</b>	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
<b>ICBF</b>	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
<b>INVIMA</b>	Instituto Colombiano de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos
<b>OMS</b>	Organización Mundial de la Salud
<b>OPS</b>	Organización Panamericana de la Salud
<b>PCBU</b>	Productos Comestibles y Bebibles Ultraprocesados
<b>PQRS</b>	Petición, Queja, Reclamo, Sugerencia
<b>SIC</b>	Superintendencia de Industria y Comercio
<b>SOBAL</b>	Soberanía Alimentaria

# ¿Ya viste estos sellos?



Estos son los sellos del etiquetado frontal de advertencia, la medida más efectiva y recomendada por los principales organismos especializados en el área de la salud en el mundo como la Organización Mundial de la Salud (OMS) (OPS/OMS, 2014) que sirve para identificar fácilmente los contenidos excesivos de ingredientes críticos como azúcares, sodio o sal, grasas saturadas y grasas trans, así como el contenido de edulcorantes, los cuales están presentes en los Productos Comestibles y Bebibles Ultraprocesados (PCBU) y dañan nuestra salud causando padecimientos tan graves como el sobrepeso, la obesidad, la diabetes tipo 2, y la hipertensión arterial, entre otras Enfermedades No Transmisibles (ENT), que han aumentado de tal forma que la OMS las considera una epidemia y que resultan todavía más preocupantes por sus efectos especialmente adversos en niñas, niños y jóvenes (WHO, 2017).

Para ayudar a frenar esta seria problemática de salud pública, la Ley 2120 de 2021 (Congreso de Colombia, 2021) o Ley de Entornos Alimentarios Saludables, conocida comúnmente como “Ley Comida Chatarra”, estableció en su artículo 5.º la obligatoriedad de implementar un etiquetado frontal de advertencia que, de acuerdo con el nivel de procesamiento industrial de los productos envasados informe de manera clara, visible y de fácil comprensión la presencia de contenidos excesivos de ingredientes críticos.

El etiquetado frontal de advertencia de la Ley 2120 de 2021 fue reglamentado por la Resolución 2492 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social (Ministerio de Salud y Protección Social, 2022), donde se definieron, de acuerdo con la mayor evidencia libre de conflicto de interés, los parámetros técnicos del etiquetado en cuanto a la clasificación de alimentos y productos alimenticios de acuerdo al nivel de procesamiento, y respecto a los sellos, la forma octagonal, el fondo de color negro, las palabras EXCESO DE, los límites máximos a partir de los cuales un ingrediente crítico se encuentra en exceso, la prohibición de declaraciones nutricionales y de salud, así como las excepciones de aplicación de la medida, entre los aspectos más importantes.

Tanto la Ley 2120 como su reglamentación establecida en la Resolución 2492, representan un importante logro de salud pública para el país. Es resultado del reclamo histórico de la sociedad civil por generar condiciones para que el derecho a una alimentación digna sea realidad. La Ley 2120 y la Resolución 2492 fueron posibles luego de varios años de esfuerzo liderado por la sociedad civil organizada y sectores de la academia sin conflicto de interés, que por medio de acciones de incidencia y movilización social lograron posicionar esta problemática en la agenda pública nacional y abrir espacios para la participación de las y los titulares de derechos, tanto en el debate público como en la toma de decisiones, logrando así que el etiquetado frontal de advertencia sea una realidad en Colombia.

Colombia ahora hace parte del grupo de países de la región que se destacan por sus avances normativos para regular y poner límites a los PCBU. Chile y México son importantes referentes que muestran resultados positivos frente al etiquetado frontal de advertencia, de forma que gran parte de la población reconoce esta medida como una herramienta útil para identificar productos que no son saludables y disminuir su consumo (Taillie, L. et al., 2020).

Lograr una adecuada implementación del etiquetado frontal de advertencia continúa siendo una prioridad para la sociedad civil, pues es un paso importante en la dirección correcta. Junto con otras medidas, como los impuestos saludables aprobados en la Ley 2277 de Reforma Tributaria del año 2022 (Congreso de Colombia, 2022), Colombia se ha situado a la vanguardia en la regulación de los PCBU, con el objetivo de disminuir su consumo y tomar mejores decisiones sobre nuestra alimentación a partir de presentar una información de fácil comprensión y veraz sobre los riesgos que representan para la salud.

**En esta cartilla compartimos información detallada para que conozcas esta medida:**

- Qué significan los sellos del etiquetado frontal de advertencia.
- Por qué el etiquetado frontal de advertencia beneficia nuestra alimentación, la salud humana y planetaria, y el bienestar común.
- La responsabilidad de la industria y las entidades del Estado en su adecuada implementación.
- De qué maneras la sociedad civil y la academia, como titulares de derechos, pueden acompañar los ejercicios de veeduría y hacer control social a la gestión pública para que se cumpla integralmente la implementación de la medida.
- Cómo el etiquetado frontal de advertencia puede ser una herramienta para mejorar nuestra alimentación y ser fuente de bienestar a partir de la gran diversidad de alimentos reales que se producen en el país.

**Te invitamos a conocer esta medida saludable, los beneficios que brinda, cómo aplicarla en todos los ambientes de nuestra vida y cómo defenderla para que cumpla su objetivo: que la alimentación adecuada, la salud y la soberanía alimentaria sean derechos para todas y todos.**





## Sabías que...



**El etiquetado frontal de advertencia es una medida con la que se comprometió el Estado colombiano desde 2014.**

En 2014 Colombia junto a otros países de América Latina, apoyados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) adoptaron el Plan de Acción para la Prevención de la Obesidad en la Niñez y la Adolescencia, en el que se reconoce que ante la grave crisis de malnutrición y Enfermedades No Transmisibles (ENT) que afecta a esta población, el etiquetado de advertencia es una medida efectiva para regular la alimentación no saludable representada principalmente por el aumento en el consumo de ultraprocesados (OPS/OMS, 2014).

## Etiquetado frontal de advertencia: políticas nutricionales obligatorias



Políticas de advertencia nutricional obligatorias

Políticas no implementadas todavía



GLOBAL FOOD RESEARCH PROGRAM at UNC-CHAPEL HILL

Updated February 2023. © Copyright 2023 Global Food Research Program at UNC-Chapel Hill  
Base map copyright © FreeVectorMaps.com

Fuente:

<https://www.nocomasmasmentiras.org/wp-content/uploads/2023/06/Etiquetado-frontal-de-advertencia.-Politicas-nutricionales-obligatorias.pdf>

# Vamos a echarle un ojo al Etiquetado Frontal de Advertencia !



## ¿Qué es el Etiquetado Frontal de Advertencia?

El Etiquetado Frontal de Advertencia, es una medida de salud pública muy efectiva para que las personas podamos identificar fácilmente cuando un PCBU tiene un contenido excesivo de ingredientes críticos que son perjudiciales para la salud, por medio del uso de sellos que tienen como características clave:

El **Etiquetado Frontal de Advertencia** es una medida de salud pública que sirve para identificar fácilmente cuándo un PCBU contiene un contenido excesivo de ingredientes críticos perjudiciales para la salud, por medio del uso de sellos que tienen como características clave:

Son **Frontales**, es decir que siempre están en la cara principal del empaque que exhibe del producto.

Son de **forma Octagonal**, ya que la forma del octágono es la que mejor transmite el mensaje de advertencia (Cabrera, M. et al., 2017), como ocurre con la señal de tránsito del PARE que tiene esta misma forma y efecto de advertencia (Riley, M. et al., 1982).

Por esa razón la medida que tenemos en nuestro país es un **Etiquetado frontal de advertencia de forma octagonal** y el objetivo de los sellos del etiquetado es alertar sobre el **EXCESO EN SODIO, EXCESO EN AZÚCARES, EXCESO EN GRASAS SATURADAS, EXCESO EN GRASAS TRANS** y que el producto **CONTIENE EDULCORANTES**, lo cual representa un riesgo de daño a la salud. Con esta información que ahora es clara y de fácil comprensión se tiene una herramienta valiosa para poder tomar la decisión informada de mejorar nuestra alimentación disminuyendo el consumo de los PCBU.



## Ingredientes críticos y daño a la salud

### Leaf icon **¿Qué es un ingrediente crítico?**

Existe amplia evidencia científica que demuestra cómo los patrones de alimentación que incluyen un consumo excesivo de azúcares, sodio, grasas saturadas y grasas trans, así como el consumo de edulcorantes, están directamente relacionados con otros problemas de salud como el aumento de riesgo de sobrepeso, la obesidad y las Enfermedades No Transmisibles (ENT), entre ellas, la diabetes tipo 2, la hipertensión arterial, las enfermedades cardiovasculares y los diversos tipos de cáncer (OMS, 2013 y 2015; Marrón-Ponce, J. A. et al., 2019; Lawrence, M. A. et al., 2019; Machado, P. P. et al., 2019, y Cediel, G. et al., 2020). Por esta razón cuando dichos ingredientes están presentes en exceso se denominan ingredientes críticos o de interés en salud pública.

Ante la clara evidencia del daño que ocasionan a la salud los ingredientes críticos que se encuentran principalmente en los PCBU, con un alarmante aumento de ENT, diversos organismos internacionales, como la OMS, han recomendado establecer metas para reducir su ingesta (OMS; FAO, 2003) apoyadas en medidas como el etiquetado frontal de advertencia (OPS, 2020).

### Leaf icon **¿Cuáles son los ingredientes críticos que advierten los sellos?**

Los ingredientes críticos que advierten los sellos con las palabras **EXCESO EN** son: **AZÚCARES, SODIO, GRASAS SATURADAS y GRASAS TRANS**. Estos sellos también advierten sobre la presencia de edulcorantes, que son un tipo de aditivo alimentario y dicha advertencia aparece con las palabras **CONTIENE EDULCORANTES**.

### Leaf icon **¿A partir de qué cantidad se considera que hay exceso de ingredientes críticos y que el producto debe llevar el sello del etiquetado frontal de advertencia?**

Los límites para señalar un excesivo contenido de azúcares, sodio, grasas saturadas, grasas trans y la presencia de cualquier cantidad de edulcorantes se tomaron de la recomendación que hace el Modelo de Perfil de Nutrientes de la OPS (OPS, 2016), que es el único modelo basado en el nivel de procesamiento, es decir que diferencia los alimentos reales de los productos procesados y ultraprocesados.



## Exceso en sodio



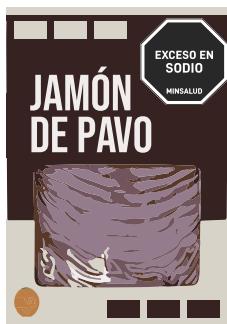
# SODIO

Es un nutriente esencial que aporta el sabor salado, está presente en la sal de cocina y de forma natural en la mayoría de los alimentos.

Necesitamos pequeñas cantidades de sodio que cumplen funciones muy importantes en nuestro cuerpo como el control de la presión arterial y el buen funcionamiento de los músculos y el sistema nervioso.

El sodio que advierte este sello es el que se agrega excesivamente en forma de sales o aditivos con sodio como el glutamato monosódico, un potenciador de sabor muy usado para hacer irresistible el sabor de los PCBU y que su consumo sea incluso compulsivo.

El consumo excesivo de sodio que afecta gravemente la salud se debe principalmente al consumo de PCBU que tienen un alto contenido como las salsas, los sazonadores que se anuncian como de "carne o pollo", las sopas de paquete, los embutidos, las galletas de paquete, entre otros.



### Advierte el riesgo de



Aumenta la presión arterial causando Hipertensión



Insuficiencia renal



Favorece la osteoporosis

Porque la **cantidad de mg de Sodio** agregado en el producto:

Es igual o mayor a la cantidad de calorías en 100gr o 100ml.

Límite de 300mg por 100gr o 40mg por 100ml de producto.



## Explicación gráfica del contenido excesivo de sodio



100 gr de Producto Ultraprocesado  
Ponque o Brownie



Aporta  
186 mg  
de Sodio



El aporte de  
Sodio que es  
186 mg supera  
las Calorías que  
son 180 mg



\* En el caso del Sodio también existe el límite de 300 mg de Sodio en 100 gr de producto



100 gr de Producto Ultraprocesado  
Bebida gaseosa



Aporta  
66 mg  
de Sodio



El aporte de  
Sodio que es  
66 mg supera las  
Calorías que son  
60 mg



\* En el caso del Sodio también existe el límite de 300 mg de Sodio en 100 cc de producto



### Ojo al dato

La Hipertensión Arterial es el principal factor de riesgo para desarrollar enfermedades cardiovasculares, enfermedades cerebrovasculares, insuficiencia cardiaca e insuficiencia renal, lo que la convierte en la principal causa de muerte en el mundo (Ref. 1). Por esta razón la disminución del consumo de sodio es una prioridad para mejorar la salud pública.

MinSalud ha propuesto en 2023 una Estrategia Nacional de Reducción del Consumo de sal/sodio que incluye la reglamentación sobre los contenidos máximos de sodio de los productos alimenticios en la Resolución 2013 de 2020 (Ref. 2). Medidas como esta junto al etiquetado frontal de advertencia son claves para lograr el objetivo de la reducción gradual del consumo de sal y de aditivos con sal presentes especialmente en los PCBU, con lo cual se salvarían miles de vidas y el ahorro estimado en el tratamiento de las enfermedades asociadas para el Sistema de Salud podría ser de hasta 316 mil millones de pesos (Ref. 1).



## Exceso en azúcares



# AZÚCARES

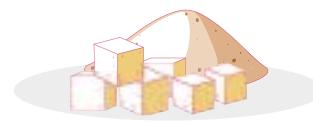
**Los azúcares que advierte el sello son los azúcares libres que hacen parte de los nutrientes que conocemos como carbohidratos.** Los azúcares libres poseen un característico sabor dulce que se debe en parte a que tienen un tamaño o estructura pequeña, así que se les conoce también como carbohidratos simples, monosacáridos y disacáridos. Alimentos como el arroz o el trigo también hacen parte de los carbohidratos, pero a diferencia de los azúcares libres tienen un tamaño o estructura química más grande, se les conoce como carbohidratos complejos y no poseen sabor dulce.

Los azúcares libres son añadidos intencionalmente por el fabricante a su producto e incluyen entre otros el azúcar, la miel, la melaza, el jarabe de maíz de alta fructosa (JMAF), el jarabe de arce, el sirope de agave entre otros y además los azúcares presentes en jugos y concentrados de frutas y verduras que se usan como ingrediente en el proceso de fabricación.

Existen otro tipo de azúcares que no se tienen en cuenta en el sello de advertencia y son los azúcares intrínsecos, es decir los que se encuentran presentes naturalmente en las frutas, verduras y la leche cuando no han sido sometidos a ningún tipo de procesamiento y conservan la matriz alimentaria. Ejemplo de esto es la leche usada como ingrediente cuyo azúcar se conoce como lactosa y las frutas o verduras que estén como trozos o enteras en el producto y cuyo azúcar se conoce como fructosa.



Azúcar blanca



Azúcar morena



Concentrado de zumo de fruta



Jarabe de arce



Sirope de agave



JMAF



Miel



Melaza

**Advierte el riesgo de**

Sobrepeso  
y obesidad



Diabetes  
tipo 2



Enfermedades  
cardiovasculares



Diversos  
tipos de cancer



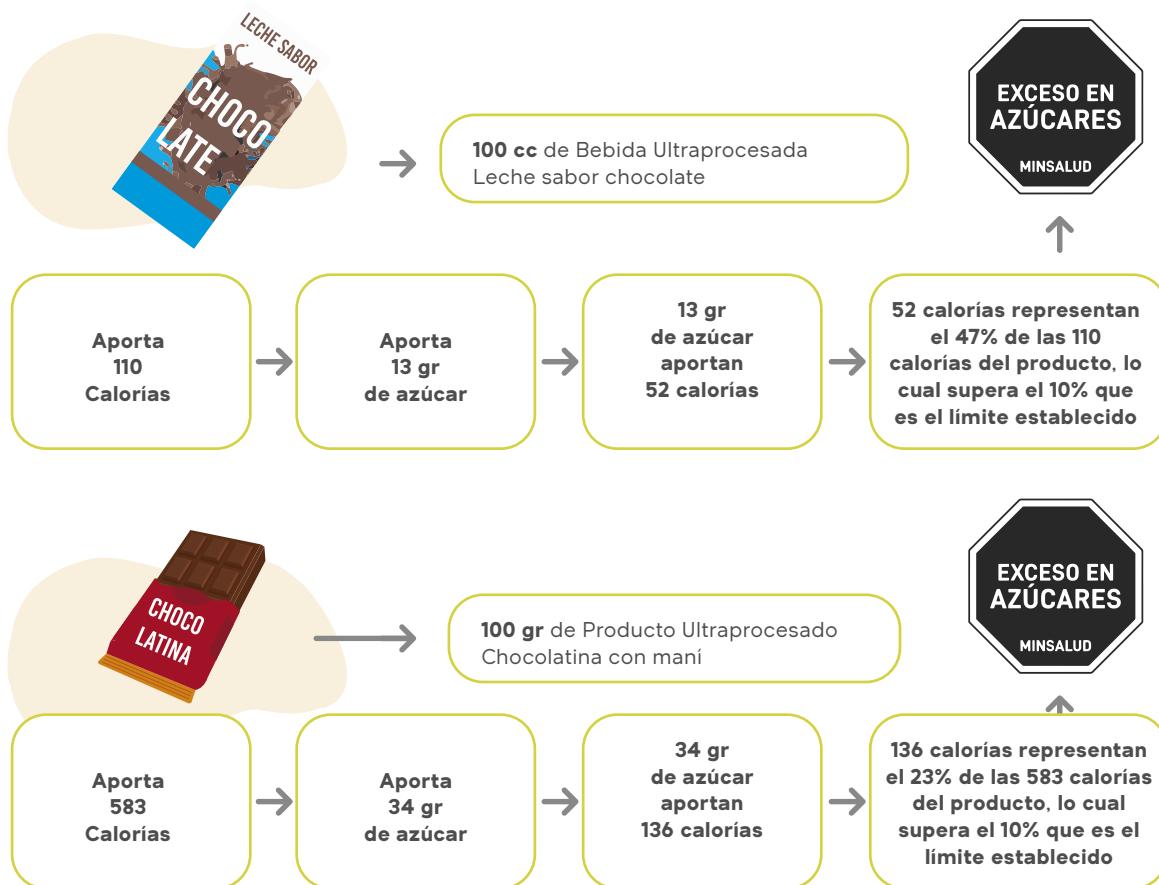
Caries

**Porque las calorías que aportan los Azúcares añadidos del producto:**

**Representan el 10% o más del total de calorías en 100gr o  
100ml de producto**



## Explicación gráfica del contenido excesivo de azúcares



### Ojo al dato



**El consumo de bebidas azucaradas aumenta la insulina en la sangre. La insulina es una hormona que promueve el almacenamiento de energía, y de esta forma el consumo de este tipo de bebidas hace que el exceso de azúcar se almacene como grasa en los órganos y el abdomen (Ref. 1).**

Es muy importante saber que el consumo de bebidas azucaradas no ha sido parte de nuestra evolución como especie, ya que el único líquido dulce que consumíamos era la leche. Este tipo de consumo por tanto se ha dado recientemente en términos evolutivos, pero se ha aumentado en una gran proporción en las últimas décadas con el auge de las gaseosas, los jugos en caja y en general las bebidas industrializadas. Nuestro organismo no ha tenido el tiempo de adaptarse a estos nuevos consumos de azúcar en las bebidas y no activa los mecanismos de saciedad, dando lugar a un consumo compulsivo que se ha identificado como altamente nocivo y directamente relacionado con el alarmante aumento de la obesidad y la diabetes tipo 2 (Ref. 2).

Consumir una porción diaria de bebidas azucaradas aumenta hasta un 28% el riesgo de padecer diabetes tipo 2 (Ref. 3).

## Exceso en grasas saturadas



# GRASAS SATURADAS

Es un tipo de grasa que se encuentra sólida a temperatura ambiente y su principal fuente son las grasas de origen animal como carnes, leche y sus derivados. Algunos alimentos de origen vegetal como el aceite de coco y el aceite de palma tienen grasa saturada.

A pesar de que la grasa sea un nutriente necesario para el buen funcionamiento del cuerpo, organismos como la OMS han recomendado disminuir al máximo el consumo de grasa saturada por el riesgo de daño a la salud que representa especialmente de enfermedades cardiovasculares (Ref. 1)

Las grasas saturadas están presentes en PCBU horneados, fritos, helados, chocolates y en alimentos de origen animal como carne de res, cerdo, aves, productos lácteos enteros, huevos y en algunos productos de origen vegetal como el aceite de coco y el aceite de palma, este último es uno de los ingredientes más comunes en los PCBU.



### Advierte el riesgo de



Elevar el nivel de colesterol en la sangre



Enfermedades cardiovasculares



Accidentes cerebrovasculares

Porque las **calorías que aportan las grasas saturadas** del producto:

Representan el **10% o más** del total de calorías en **100gr o 100 ml de producto**.



## Explicación gráfica del contenido excesivo de grasas saturadas



### Ojo al dato

El aceite de palma tiene grasa saturada hasta en un 50%. La OMS ha recomendado desde 2003 limitar su consumo por el alto riesgo de desarrollar enfermedades cardiovasculares, que en Colombia son la principal causa de muerte (Ref. 1). Sin embargo, es el principal aceite usado por la industria de los PCBU y según la FAO, la producción de aceite de palma en el mundo se duplicó entre 2000 y 2018 (Ref. 2).

Además del daño a la salud, el cultivo del aceite de palma es responsable de graves daños ambientales por cuenta de la deforestación y la pérdida de biodiversidad que causa.

Conlleva además otra problemática de tipo social ya que por ser un cultivo que se da principalmente bajo lógicas agroindustriales promueve el monocultivo acaparando grandes extensiones de tierra, agua y otros recursos y beneficios económicos concentrados en pocas manos, que en los territorios termina afectando la producción campesina y étnica de alimentos.



## Exceso en grasas trans



# GRASAS TRANS

Son un tipo de grasa que se produce principalmente a nivel industrial, es decir de forma artificial cuando se convierte el aceite líquido en grasa sólida agregando hidrógeno. La principal fuente de consumo de grasas trans es la forma producida industrialmente, que es un ingrediente común de los PCBU y se puede identificar en la lista de ingredientes como "aceites parcialmente hidrogenados". Existe también grasa trans natural que se encuentra en pequeñas cantidades en la leche, carnes y productos derivados.

El consumo de grasas trans industriales no se recomienda en ninguna cantidad y organismos como la OMS y la OPS han sugerido que se elimine de la alimentación (Ref. 1).

Las grasas trans producidas industrialmente están presente especialmente en PCBU horneados como ponqué, tortas, bizcochos, galletas y en margarinas en barra o la pizza congelada entre otros.



### Advierte el riesgo de



Enfermedades cardiovasculares



Derrames cerebrales



Diabetes tipo 2

Porque las **calorías** que aportan las **grasas trans** del producto:

Representan el **1% o más** del total de calorías en **100gr o 100 ml** de producto.



## Explicación gráfica del contenido excesivo de grasas trans

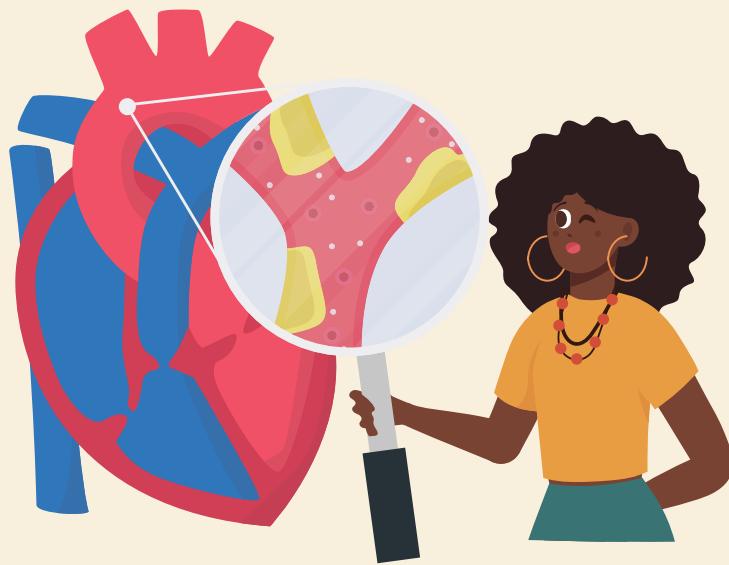


### Ojo al dato

La OMS ha considerado a las grasas trans como letales y desde 2018 ha solicitado a los países que desarrollen normas para su eliminación de la alimentación (Ref. 1). Se estima que a nivel global 500.000 muertes cada año se deben al consumo de grasas trans (Ref. 2).

En el continente ya son varios los países que han avanzado en normas que restringen el uso de grasas trans industriales y los aceites parcialmente hidrogenados que son su principal fuente: Estados Unidos, Canadá, México, Brasil, Uruguay, Argentina, Chile, Perú y Ecuador.

En Colombia la Resolución 2508 de 2012 es la norma que regula las grasas trans presentes en los alimentos y es menos restrictiva permitiendo contenidos de hasta 5% de las grasas y aceites en los usos industriales (Ref. 3). Desde hace unos años se ha anunciado desde el Ministerio de Salud y Protección Social una posible actualización de la norma para hacer más estricta la regulación.



## Contiene edulcorantes



### EDULCORANTES

El sello advierte la presencia de edulcorantes no calóricos que son aditivos que usa la industria alimentaria para dar sabor dulce a sus productos sin aportar calorías y que pueden ser artificiales o naturales.

Se ha demostrado que el consumo de edulcorantes afecta la percepción del sabor dulce haciendo que se incremente en general el gusto por el consumo de productos y alimentos dulces, alterando también las señales normales de hambre y saciedad que tiene el cuerpo para regular lo que comemos.

La recomendación es disminuir el sabor dulce y el gusto por los productos endulzados y disfrutar el sabor dulce presente naturalmente en los alimentos consumiéndolos preferiblemente enteros como en el caso de las frutas para aprovechar al máximo sus beneficios nutricionales, evitar las bebidas endulzadas y mejor hidratarse con la bebida más saludable que es el agua.

Los principales edulcorantes no calóricos artificiales son el Aspartame, Acesulfame K, Sucralosa, Sacarina, Advantamo, Ciclamatos y entre los edulcorantes naturales se encuentra la Estevia y sus derivados.



### Advierte el riesgo de



No beneficiar a largo plazo la reducción de peso



Diabetes tipo 2



Enfermedades cardiovasculares



Inflamación crónica y alteración de la microbiota intestinal

### Porque el producto contiene:

cualquier cantidad de edulcorante

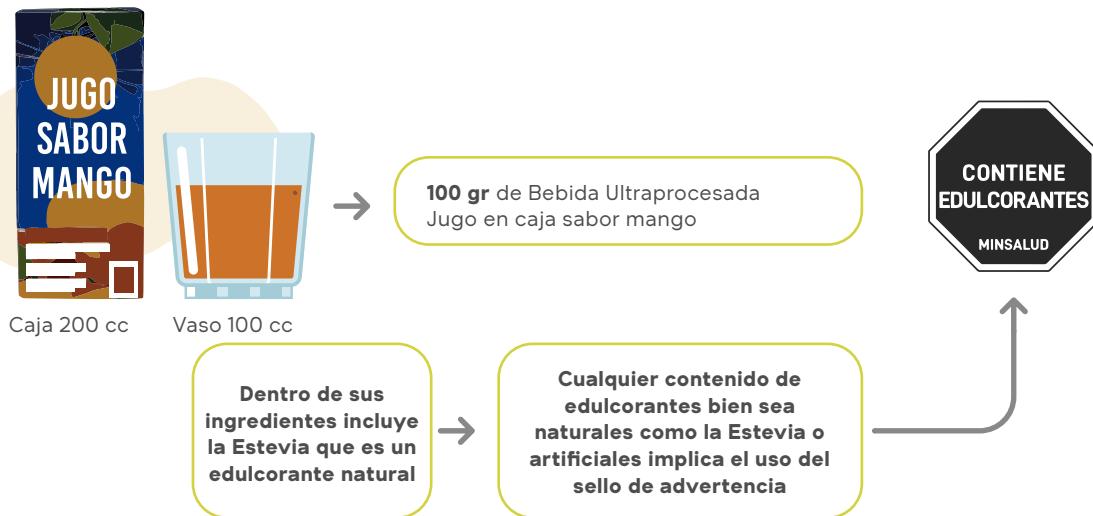


## Explicación gráfica del contenido de edulcorantes



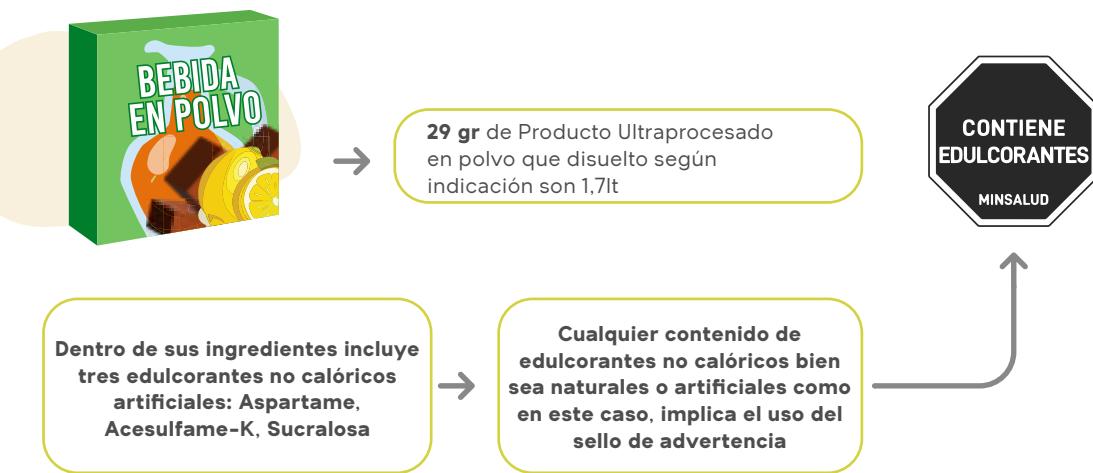
### Explicación gráfica del contenido de edulcorantes no calóricos:

1. Ejemplo de un producto donde se usa un edulcorante no calórico o que no aporta calorías y que es de origen natural como la Estevia:



### Explicación gráfica del contenido de edulcorantes no calóricos:

2. Ejemplo de un producto donde se usan edulcorantes no calóricos o que no aportan calorías y que son artificiales, como el Aspartame, Acesulfame K y la Sucralosa:





### ¿Qué dice la nueva Guía de la OMS sobre el consumo de Edulcorantes?

En esta nueva guía publicada en mayo de 2023, la OMS recomienda evitar el consumo de edulcorantes no calóricos y enfatiza en que no se utilicen como medio para lograr el control del peso corporal o reducir el riesgo de Enfermedades No Trasmisibles (Ref. 1).

La guía advierte que el uso de edulcorantes a largo plazo se asoció con un mayor riesgo de diabetes tipo 2, enfermedades cardiovasculares y en mortalidad general (Ref. 1).

Recientemente el aspartame, fue clasificado por la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC-2023) como posiblemente cancerígeno para los seres humanos (Ref. 2).



## ¿De qué manera se encuentran los ingredientes críticos en los PCBU?

Los ingredientes críticos deben provenir de un ingrediente agregado o adicionado en el proceso de fabricación industrial en forma de azúcares, sales o aditivos con sodio, grasas vegetales o animales, así como aceites, mantecas, cremas o margarinas y cualquier tipo de edulcorante.

Es decir que los nutrientes críticos están presentes como ingredientes o como parte de los aditivos que contiene el producto.

### Ejemplo:

Si en un paquete de papas fritas se utilizó **aceite de palma** (ingrediente que contiene grasas saturadas), y la cantidad de ese ingrediente representa más del 10% de las calorías que aportan 100g de producto, se convierte en un nutriente crítico que debe tener un sello que advierta en la etiqueta del producto el **EXCESO EN GRASAS SATURADAS**.

### Ejemplo:

En un yogur con trozos de fruta y **azúcar añadido**, los azúcares presentes naturalmente en la leche o lactosa y los azúcares de los trozos de fruta o fructosa, son azúcares intrínsecos. Esto quiere decir que hacen parte de la matriz alimentaria de esos alimentos y no suman en el conteo de los azúcares añadidos, que son los que se tienen en cuenta para el sello de advertencia. En cambio, el azúcar que agregó el fabricante como un ingrediente adicional se tiene en cuenta como un azúcar añadido y si las calorías que aporta exceden el 10% de las calorías presentes en 100ml del producto, en este caso el yogur, se convierte en un nutriente crítico que debe tener un sello que advierta el **EXCESO EN AZÚCARES** en la parte frontal del producto.

Por lo tanto, es obligación del fabricante realizar los análisis para cada nutriente crítico en 100g o 100ml del producto, y si el contenido supera los valores establecidos en la Resolución 2492 de 2002, la cual se basa en el Modelo de Perfil de Nutrientes de la OPS, debe poner el sello o los sellos de advertencia correspondientes en la etiqueta de su producto.





## Sabías que...



### No es lo mismo un alimento que un producto comestible o bebible ultraprocesado.

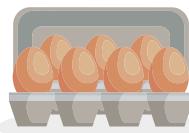
NOVA es la base científica para clasificar los alimentos de acuerdo al nivel de procesamiento sobre la que se definió el etiquetado frontal de advertencia para el país. Esta clasificación fue propuesta por el investigador y académico Carlos Monteiro y un equipo de colaboradores de la Universidad de São Paulo en Brasil, quienes identificaron que a mayor nivel de procesamiento industrial, como en el caso del ultraprocesamiento de los PCBU que se fabrican en la industria alimentaria, mayor es la pérdida de valor nutricional y mayores los riesgos para la salud (Monteiro, C.A., et al., 2019). Como ya se señaló, el consumo de PCBU se asocia directamente con la creciente epidemia de sobrepeso, obesidad y ENT (OPS, OMS, 2015).

La clasificación NOVA agrupa los alimentos y productos alimenticios de acuerdo con el nivel de procesamiento. La Resolución 2492 de Etiquetado Frontal se basa en esta clasificación y presenta las siguientes definiciones para cada grupo:



#### Alimentos sin procesar:

Alimentos obtenidos directamente de plantas o animales y que también se conocen como alimentos frescos o naturales.



#### Alimentos mínimamente procesados:

Alimentos sin procesar que han sido sometidos a limpieza, remoción de partes no comestibles o no deseadas, secado, molienda, fraccionamiento, tostado, escaldado, pasteurización, enfriamiento, congelación, envasado al vacío o fermentación no alcohólica.



#### Productos alimenticios procesados:

Productos alimenticios elaborados con procesos tecnológicos, sometidos a procesos de transformación se les puede añadir dos o más ingredientes como sal, azúcar, grasas u otros. Tienen de dos o más ingredientes o aditivos y más del 50% de los ingredientes son alimentos sin procesar o mínimamente procesados.

#### Productos alimenticios ultraprocesados:

Productos alimenticios elaborados con procesos tecnológicos, sometidos a procesos de transformación a los cuales se les añade sal, azúcar, grasas u otros ingredientes. Tienen más de 5 ingredientes y/o aditivos y menos del 50% de los ingredientes son alimentos sin procesar o mínimamente procesados. Dentro de sus ingredientes se incluyen, pero no se limitan a: caseína, suero de leche, hidrolizado de proteína, proteínas aisladas de soja, aceites hidrogenados, parcialmente hidrogenados o interesterificados, almidones modificados.



De esta forma la clasificación NOVA respalda la necesidad de promover y proteger una alimentación basada en alimentos reales, naturales y con bajo nivel de procesamiento, y desincentivar el consumo de productos ultraprocesados como los PCBU. Esta clasificación ha sido reconocida por órganos internacionales expertos en el tema como la OMS y la Organización Panamericana de la Salud – OPS y la FAO (Monteiro C. A. et al., 2017).

## Definición de Alimento

Alimento es el resultado de un proceso complejo, derivado de la mezcla de compuestos producidos y disponibles en la naturaleza, contenidos en una matriz inocua, que al ser consumido, domesticado, producido, recuperado y transformado por los seres humanos en condiciones de sostenibilidad, equidad, respeto por los ecosistemas y soberanía, interactúa con ellos y con los ecosistemas, para cumplir con el fin de aportarles la energía y los nutrientes necesarios para la realización plena de su vida sana. Está sujeto a las condiciones de producción naturales y ambientales, pero también culturales, sociales y políticas de los pueblos. En el caso de los seres humanos, la realización plena de la vida sana involucra el bienestar biopsicosocial y espiritual de los sujetos sociales, a través de la realización del Derecho Humano a una Alimentación y Nutrición Adecuadas (DHANA) (FIAN Colombia, 2020).

## Definición de Matriz Alimentaria

La matriz alimentaria es la constitución natural de un alimento en el que se conservan de forma íntegra todos sus componentes nutريentes y no nutriente, y sus relaciones moleculares. La matriz alimentaria es producto de millones de años de evolución, durante los cuales se ha creado una sinergia entre los componentes que forman dicha matriz, configurando integraciones complejas que han coexistido benéficamente con los demás seres vivos y el entorno. La ciencia no conoce ni entiende completamente esta sinergia, la cual se rompe al destruir la matriz alimentaria del alimento. Los nutrientes aislados, extraídos al destruir la matriz alimentaria o fabricados artificialmente no tienen el mismo efecto benéfico que tiene el nutriente biológico resultado de la evolución y que se encuentra dentro de la matriz alimentaria (FIAN Colombia, 2020).



## Implementación adecuada del etiquetado frontal de advertencia



Los ingredientes críticos deben provenir de un ingrediente agregado o adicionado en el proceso de fabricación industrial en forma de azúcares, sales o aditivos con sodio, grasas vegetales o animales, así como aceites, mantecas, cremas o margarinas y cualquier tipo de edulcorante.

Es decir que los nutrientes críticos están presentes como ingredientes o como parte de los aditivos que contiene el producto.

### ¿Cómo se implementa adecuadamente el etiquetado frontal de advertencia?

#### De acuerdo con la Resolución 2492 de 2022:

- └ Los octágonos deben tener un fondo de color negro con letras blancas y borde blanco. Las letras deben ir en mayúsculas tanto en el texto de la advertencia EXCESO EN como en la palabra MINSALUD.
- └ Los sellos del etiquetado de advertencias deben ubicarse en la parte superior derecha de la etiqueta del producto que corresponde a la cara frontal.
- └ Para envases con forma cilíndrica o cónica, los sellos deben estar en la parte superior central.
- └ El tamaño del sello o sellos de advertencia debe ser visible y fácil de leer de acuerdo con los tamaños establecidos en la norma, que es aproximadamente 5% del tamaño de la cara principal por cada sello.
- └ En ningún caso los sellos pueden estar cubiertos total o parcialmente.
- └ Se permite el uso de sellos octagonales con adhesivo, siempre y cuando cumplan con los anteriores requisitos y se garantice que se fijen de forma segura sin que se desprendan fácilmente.
- └ Los sellos de advertencia deben estar en la cara que se exhibe del producto, es decir la cara que está frente a las personas en el mostrador, estante, góndola, nevera o cualquier otra superficie física o lugar de exhibición donde se comercialice el producto.
- └ Los sellos de advertencia no deben tener una forma diferente a la del octágono, ni diferente color, texto, tipo de letra o lugar de ubicación en la etiqueta.
- └ En empaques pequeños o de menos de 77cm<sup>2</sup>, la información del etiquetado debe estar en el envase secundario (el envase de mayor tamaño que lo contiene), y para envases de vidrio retornable se debe usar un Código QR, correo electrónico o número telefónico donde se brinde la información.
- └ Los productos con uno o más sellos de advertencia no deben tener declaraciones o frases sobre propiedades saludables o de buena nutrición como, por ejemplo: "Con vitaminas y minerales", "Buena fuente de fibra", "Mejora la salud cardiovascular", ya que este tipo de mensajes genera confusión y puede incluso inducir al error de creer que el producto es saludable (Hall M. G. et al., 2020).



## ¿Qué otras características complementan el Etiquetado Frontal de Advertencia en el envase?

Otras dos herramientas que complementan la información del etiquetado frontal de advertencia están presentes en la tabla de información nutricional y la lista de ingredientes.

Estas son las características a tener en cuenta:

La tabla de información nutricional ahora presenta los valores de los nutrientes más importantes en dos columnas. La primera tiene los aportes por 100g (sólidos) o 100ml (líquidos) y la segunda columna los mismos aportes, pero por la porción de consumo recomendada. Las porciones de los productos están establecidas en la Resolución 810 de 2021 (Ministerio de Salud y Protección Social, 2021).

En esta nueva tabla se encuentran destacados con un tamaño de letra mayor y en negrita los nutrientes críticos: Grasa saturada, Grasa trans, Azúcares añadidos y Sodio y la información por 100g permite comparar el contenido de nutrientes entre productos de un mismo tipo o línea, por ejemplo, entre varias marcas de yogur o de queso.

La lista de ingredientes es otra herramienta valiosa que debemos revisar. Los ingredientes están puestos en orden empezando por los que están en mayor cantidad, así que, si entre los primeros ingredientes aparece el azúcar o ingredientes como aceites o grasas, esto ayuda a orientar los excesos que muy probablemente estarán identificados con el sello del etiquetado de advertencia, cluso inducir al error de creer que el producto es saludable (Hall M. G. et al., 2020).

**Una larga lista de ingredientes**, más de cinco, que incluyen aditivos que no se usan en la cocina, no los conocemos e incluso resulta difícil pronunciarlos **es señal de ultraprocesamiento**.

Los ingredientes aparecen ordenados de mayor a menor según la cantidad utilizada. En este caso el **azúcar** es el ingrediente que está en mayor cantidad. En la cara frontal este producto tiene el sello de advertencia **EXCESO EN AZÚCARES**.

**INGREDIENTES:** Azúcar, harina de trigo fortificada, agua, huevo, aceite de oleína de palma, emulsificantes, antioxidantes, azúcar invertido, cacao alcalino en polvo, humectantes, estabilizante, sabor natural vainilla, sal, conservantes, emulsificantes, espesante, leudantes.



**GALLETAS CON SABOR A CHOCOLATE**

**La información nutricional se presenta por 100g (sólidos) o 100ml (líquidos) y por porción.** Además, señala el número de porciones que vienen en el producto, lo cual es importante para no consumir una cantidad mayor al considerar que todo lo que viene en el envase es una sola porción.

**La información por 100g o 100ml permite comparar** las cantidades de los diferentes nutrientes entre productos del mismo tipo o la misma línea, y tomar una decisión informada.

Información nutricional		
	Por 100g	Por porción
Tamaño de porción: 1 unidad (40g)		
Número de porciones por envase: Aprox. 2		
<b>Calorías (Kcal)</b>	408	161
Grasa total	16 g	6.4 g
<b>Grasa saturada</b>	5.7 g	2.3 g
<b>Grasa trans</b>	<b>100 mg</b>	<b>40 mg</b>
Carbohidratos totales	61 g	24 g
Azúcares totales	34 g	14 g
<b>Azúcares añadidos</b>	<b>27 g</b>	<b>11 g</b>
Proteína	6.8 g	2.7 g
Sodio	237 mg	95 mg



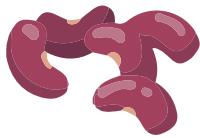
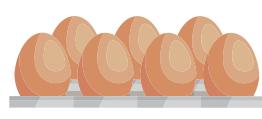
**Los azúcares añadidos** recogen todos los ingredientes y aditivos que hacen parte del grupo de los azúcares. La industria utiliza una amplia variedad de azúcares, entre los más comunes están: el azúcar, el azúcar refinado, el jarabe de maíz de alta fructosa (JMAF), el almidón de maíz modificado, el jarabe de maíz, la glucosa, la sacarosa, la dextrosa, las maltodextrinas, la isoglucosa, el caramelo y la melaza.

**Los nutrientes críticos** están resaltados y con un tamaño de letra mayor para poderlos identificar fácilmente y comparar en los valores por 100g o 100ml entre productos de la misma línea.

## Excepciones del etiquetado:

**Otras dos herramientas que complementan la información del etiquetado frontal de advertencia están presentes en la tabla de información nutricional y la lista de ingredientes.**

- └ Los alimentos reales, es decir, los alimentos sin procesar o mínimamente procesados.
- └ Productos de un solo ingrediente como la sal, el azúcar, el aceite, la panela, el arroz, o la avena. Estos productos no deben contener ningún tipo de aditivo.
- └ Alimentos y bebidas típicas y artesanales, como el masato, el champús, los bocadillos, las achiras y aquellos cuyo envase sea de origen natural, como el totumo para el manjarblanco o las hojas de plátano para los tamales. En todos los casos deben ser producidos artesanalmente o su elaboración debe corresponder a la tradición cultural de los territorios, y por ningún motivo bajo un modelo industrial.
- └ Alimentos que se usan como materia prima en la industria así como los que se venden a granel.
- └ Alimentos envasados a los que no se les ha adicionado sal/sodio y/o grasas y azúcares, así como las infusiones de hierbas y frutas, el té y el café, y los productos descafeinados, instantáneos, solubles o extractos de té o café, pero que no contengan ningún otro ingrediente añadido.
- └ Existen otras excepciones de la Ley 2120 de 2021 que son PCBU pero que no llevan etiquetado frontal de advertencia, como las fórmulas infantiles comerciales para niños y niñas entre 0 y 12 meses, y las fórmulas infantiles especiales que han sido claramente identificadas de acuerdo a su composición y nivel de procesamiento como ultraprocesados (Rollins, N. et al., 2023; Monteiro, C. A. et al., 2019), las bebidas hidratantes para deportistas, así como los Alimentos para Propósitos Médicos Especiales (APMES).



## ¿A partir de qué fecha debe estar implementado el Etiquetado Frontal de Advertencia?

En 2021, en el artículo 32 de la Resolución 810 de 2021 (Ministerio de Salud y Protección Social, 2021), el Ministerio de Salud dio vía libre a una reglamentación fallida del etiquetado frontal de advertencia, la cual, entre otras falencias técnicas, carecía de evidencia científica libre de conflicto de interés, y no cumplía con los objetivos de salud pública frente a la necesidad de presentar una advertencia efectiva del contenido excesivo de nutrientes críticos y sus límites basados en el nivel de procesamiento.

Este etiquetado fallido tiene forma circular con fondo negro, usa las palabras ALTO EN, y solo incluye los nutrientes críticos, sodio, azúcares añadidos y grasas saturadas, y establece unos límites de contenido sin evidencia de efectividad; además, permite que en el mismo producto estén presentes círculos del etiquetado y mensajes positivos sobre propiedades nutricionales y de salud, lo cual induce a confusión y error en la percepción que, incluso, puede tornarse favorable hacia el producto (Hall M. G. et al., 2020).

Tanto los fabricantes que implementaron este etiquetado circular en sus productos, como los que no han implementado ninguna reglamentación y tienen productos con etiquetas que se rigen por la antigua norma de etiquetado nutricional, es decir, por la Resolución 333 de 2011, tendrán un tiempo, denominado de “transitoriedad”, para agotar o utilizar esas etiquetas con una solicitud que se hace ante el INVIMA. Trascurrido ese tiempo de transitoriedad que va hasta el 14 de junio de 2024, el único etiquetado válido en Colombia será el de los octágonos de fondo negro, establecidos en la Resolución 2492.

Por eso es importante tener presente las siguientes fechas para hacer seguimiento a la implementación integral del etiquetado frontal de advertencia de forma octagonal:



**Solicitud de agotamiento de etiquetas ante INVIMA para productos con:** Etiquetado circular de la Resolución 810 de 2021, antigua resolución de etiquetado Res. 333 de 2011 y autorizar el uso de la Etiqueta complementaria



**Entrada en vigencia de la Resolución 2492 de MinSalud: Octágonos de fondo negro**  
Excepto para quienes autorizaron agotamiento de etiquetas ante INVIMA.



**15  
DICIEMBRE  
2023**

**Límite para el agotamiento de etiquetas sin recurrir a la autorización de INVIMA.** Si quedan etiquetas no existe posibilidad de uso y se deben desechar.

**EXCESO EN  
SODIO**

MINSALUD

**EXCESO EN  
AZÚCARES**

MINSALUD

**14  
JUNIO  
2024**

**Fecha máxima para agotar etiquetas con autorización del INVIMA**

**15  
JUNIO  
2024**

**Entrada en vigencia plena del etiquetado octagonal de la Resolución 2492.  
Los productos que no cumplan se retiran del mercado.**

**EXCESO EN  
GRASAS  
TRANS**

MINSALUD

**CONTIENE  
EDULCORANTES**

MINSALUD



# Los ultraprocesados nos cuestan un ojo de la cara

vulneran nuestros derechos, la salud del planeta y el bienestar común

Las corporaciones que producen y comercializan los PCBU son pocas en el mundo, entre ellas Coca-Cola, Nestlé, PepsiCo, Kellogg's y Unilever; son tan poderosas, que se han encargado de imponer una dieta corporativa global que ha desplazado los patrones de alimentación tradicionales en los que prevalecían los alimentos reales, frescos, las preparaciones caseras y las formas de procesamiento ancestral que no destruyen la matriz alimentaria, como, por ejemplo, la forma en que tradicionalmente se han elaborado el pan o el queso.

La Organización Panamericana de la Salud (OPS) ha alertado sobre el preocupante crecimiento de las ventas de PCBU en América Latina. Un informe de 2019 prevé que esta tendencia seguirá en aumento por cuenta de la gran disponibilidad que tienen los PCBU, sin mayor regulación y bajo las agresivas estrategias de publicidad, promoción y patrocinio que utilizan (OPS, OMS, 2015).

Hoy en día pagamos un alto costo social, económico, ambiental y cultural por cuenta de los daños que causan los ultraprocesados y las corporaciones que los producen. No sólo es cuestión de salud humana, se trata también de las afectaciones a la salud del planeta y el bienestar común presente, y el de las futuras generaciones.





Uno de cada cuatro escolares y 56.4% de la población adulta sufre de sobrepeso y obesidad

Nueve de cada diez escolares no consume suficientes frutas y verduras y el 74% toma bebidas azucaradas una o más veces al día.

La velocidad del aumento de peso es mayor a la que tuvieron países de la región donde hoy dos de cada tres personas tienen malnutrición por exceso de peso.

Cuatro de cada diez adultos sufren de hipertensión arterial, el principal factor de riesgo de muerte en el mundo.

El alto consumo de sodio que es 13,7gr de sal/día, más del doble de lo recomendado, es la principal causa de hipertensión arterial y cuesta en el tratamiento de enfermedades asociadas, gastos de bolsillo y en pérdida de productividad \$316 mil millones.

Las ENT, como la diabetes tipo 2, las enfermedades cardiovasculares y el cáncer son la primera causa de mortalidad.

El gasto en el tratamiento de la diabetes atribuible al consumo de bebidas azucaradas en 2013 fue de \$740.000 millones, y para 2020 se proyectó en \$1.1 billones.

Mientras una sola empresa de bebidas ultraprocesadas está autorizada para extraer 4.415 millones de litros de agua al año, algo así como llenar 1.308 piscinas olímpicas, 3.2 millones de personas, especialmente del sector rural, NO tienen acceso a agua potable.

El aceite de palma y el azúcar son los principales ingredientes de los PCBU, hacen parte del modelo agroindustrial del monocultivo que causa un alto impacto ambiental, el acaparamiento de recursos y los beneficios para unos pocos.

# ¿Qué podemos hacer? Veamos con buenos ojos la alimentación real



**El mensaje del etiquetado frontal de advertencia es claro: evitar el consumo de PCBU encontrando alternativas de alimentación en la amplia variedad de alimentos reales y en formas de procesamiento que respeten la matriz alimentaria, para seguir disfrutando su valor nutricional y continuar construyendo los vínculos culturales y afectivos que hemos desarrollado con los alimentos en nuestra historia común.**

Ya se están percibiendo los primeros resultados positivos de los sellos octagonales: proponer como tema de discusión en la opinión pública y en los medios de comunicación la necesidad de cambiar nuestros patrones de alimentación, eliminando los PCBU de los ambientes en los que desarrollamos nuestra vida cotidiana, y desenmascarando muchos productos que considerábamos saludables y que ahora muestran su verdadera cara: son ultraprocesados.

En el mismo sentido, es importante recalcar que recuperar una alimentación real implica tomar decisiones que cambien nuestras prácticas habituales de consumo, pero también abogar porque las decisiones de política públicas nacionales y locales beneficien una alimentación saludable.



## ¿Qué cambios podemos hacer para que la alimentación sea fuente de bienestar?

### Leaf **Saquemos los PCBU de nuestra vida**

Que la conciencia de la advertencia nos motive a evitar el consumo de los PCBU, es decir, a excluir esos productos de las compras en los mercados, de la lonchera del colegio, de los espacios de trabajo, de las celebraciones familiares y de los eventos en nuestra comunidad.

### Leaf **Volvamos a los espacios donde están disponibles los alimentos reales y a las prácticas de cuidado de lo alimentario.**

Los alimentos reales están disponibles en las plazas de mercado, los mercados campesinos o mercados de proximidad, las tiendas de barrio, los Fruver, los vendedores informales, los centros de abasto o aco-gio, o directamente de quienes los producen .

Es necesario recuperar las prácticas de alimentación casera, el tiempo con los seres queridos y las tradiciones alimentarias, pues nos han vendido la idea de que los PCBU son soluciones prácticas ante la escasez de tiempo, cuando en realidad representan la enfermedad, el sufrimiento y los costos económicos del futuro. Evitemos el desarrollo de padecimientos graves, como la diabetes tipo 2, las enfermedades cardiovasculares, la obesidad y otros problemas de salud que genera su consumo.

### Leaf **Conversemos sobre los temas alimentarios en familia, en los espacios de trabajo y de vida comunitaria, y pongámonos en acción.**

La regulación de los PCBU con el etiquetado frontal de advertencia y los impuestos saludables han hecho que la opinión pública, los medios de comunicación, las autoridades locales y las entidades que implementan planes, programas, proyectos y políticas públicas debatan el tema alimentario.

Si tenemos en cuenta que las decisiones alimentarias también son decisiones políticas, y que hoy existe más información acerca del daño que ocasionan los PCBU, podremos resolver conscientemente si continuamos otorgándole poder a las grandes corporaciones, cuyos productos y enormes ganancias causan daños irreparables a la salud y el bienestar común, o beneficiar con nuestro consumo las economías locales, campesinas, comunitarias y étnicas, que producen alimentos bajo formas de relacionamiento más respetuosas con la vida y la salud humana y planetaria.



# Echémosle un jito al Etiquetado Frontal de Advertencia



## Control social a la gestión pública para la implementación adecuada del Etiquetado Frontal de Advertencia

La participación ciudadana es un derecho constitucional que le permite a las personas y comunidades ser parte de las decisiones que les afectan en todos los ámbitos de la vida. Las personas son titulares y sujetos plenos para ejercer su derecho a la participación, y es deber de la institucionalidad adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de ese derecho en los diferentes espacios, mecanismos e instancias de participación social. En ese sentido la participación ciudadana es fundamental para que las medidas de salud pública, como el etiquetado frontal de advertencia, funcionen y construyan sentido de pertenencia; también es indispensable implementar mecanismos de evaluación oportuna y aterrizadas a la gestión pública.

Existen diferentes mecanismos de participación ciudadana que pueden enmarcarse en el control social, siendo uno de ellos la conformación de veedurías ciudadanas, cuyo objetivo es permitirle a las personas y a las diferentes organizaciones civiles, comunitarias, de profesionales, sindicales, sin ánimo de lucro o no gubernamentales, ejercer vigilancia sobre la gestión de las entidades públicas, y de las entidades privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público, y que tienen en la Ley 850 de 2003 (Congreso de Colombia, 2003) desarrollados los procedimientos de organización y formalización que demanda la constitución de una veeduría ciudadana. Además, las veedurías ciudadanas cuentan con la posibilidad de recibir apoyos específicos de la institucionalidad para desarrollar el ejercicio del control social.

En esta parte de la cartilla nos centraremos en el mecanismo de participación que se enmarca en el Control Social a la Gestión Pública, el cual no necesariamente está sujeto a la necesidad de organizarse formalmente, y que a partir de la Ley 1757 de 2015 define el control social como el derecho y deber de los ciudadanos a participar, de manera individual o a través de sus organizaciones, redes sociales e instituciones, en la vigilancia de la gestión pública y sus resultados para la correcta utilización de los recursos y bienes públicos, tal como lo establecen los artículos 60, 61 y 63 de la Ley 1757 (Congreso de Colombia, 2015).

Por tanto, el Control Social a la Gestión Pública en materia de Etiquetado Frontal de Advertencia busca promover una participación social activa que permita empoderar a la ciudadanía frente a sus derechos, y apoyar la vigilancia de la adecuada implementación de la medida por las autoridades y entidades del Estado. Para cumplir con este objetivo a continuación se presenta una serie de rutas de control social a la gestión pública organizadas de acuerdo con los escenarios de aplicación de la medida, los requisitos de una adecuada implementación y las responsabilidades que le competen a la industria de PCBU y las autoridades y entidades del Estado.

## Rutas de control social a la gestión pública en materia de Etiquetado Frontal de Advertencia

### Primera Ruta

**¿Cómo podemos hacer control social a la gestión pública para que la industria de PCBU cumpla con la implementación del Etiquetado Frontal de Advertencia en sus productos?**

**1er paso.**

**Conocer los requisitos que la industria de PCBU debe cumplir en la fabricación y comercialización de sus productos:**

- └ Llevar a cabo los análisis necesarios en sus productos para que aquellos con contenidos excesivos de nutrientes críticos tengan los sellos del etiquetado frontal de advertencia de forma octagonal.
- └ Asegurarse de que los materiales que se utilizan para cumplir con el etiquetado, especialmente los sellos adhesivos sean de buena calidad.
- └ Cumplir a cabalidad con las características reguladas en la Resolución 2492 para el etiquetado en cuanto al uso de los sellos con la forma octagonal, el color negro, el tamaño del sello en la etiqueta, tener una sola cara frontal, no usar declaraciones nutricionales o de salud y no tapar los sellos o ubicarlos en lugares que no corresponden
- └ Asegurar que en los lugares de comercialización se exhiban los productos de forma que sean visibles los sellos de advertencia, tal como lo señala la norma al exigir que el etiquetado sea frontal en la cara principal de exhibición.
- └ Respetar los tiempos para el agotamiento de las etiquetas que no cumplen con la Resolución 2492 y asumir la norma integralmente apenas se supere ese tiempo y las condiciones transitorias.



## 2do paso. Identificar las normas y derechos que vulnera la industria de PCBU al incumplir los requisitos anteriores:

- La inspección, vigilancia y control de la Resolución 2492 de 2022 le corresponde al INVIMA en cumplimiento del Modelo de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario del Ministerio de Salud definido en la Resolución 1229 de 2013, que tiene por objetivo proteger la salud humana individual y colectiva en un contexto de seguridad sanitaria nacional, y como finalidad garantizar la máxima seguridad de los bienes y servicios de uso y consumo humano.
- Según el Estatuto del Consumidor, los derechos de los consumidores son las facultades o prerrogativas que les son otorgadas para exigir del Estado o de particulares el cumplimiento de una obligación determinada, ya sea recibir productos de calidad, información adecuada o acceso a la garantía. Los derechos y deberes de los consumidores están consignados en el artículo 3.<sup>º</sup> de la Ley 1480 de 2011, y en este caso como el etiquetado es una medida que busca brindar información para tomar decisiones de consumo, su ausencia estaría vulnerando el derecho a recibir información “completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos”.

## 3er paso. Establecer cómo ejercer el control social ante las entidades públicas responsables:

- Ante el INVIMA: por medio de un documento escrito se pueden poner en conocimiento del INVIMA los incumplimientos en que ha incurrido la industria de PCBU en cuanto al etiquetado, a las características físicas, de calidad o de exhibición de los sellos de advertencia de sus productos. Dicho documento puede incluir fotos o imágenes que ilustren los hallazgos, así como los datos de ubicación de los productos en mención, e implica el ejercicio del derecho de petición mediante el cual se solicita información sobre la función de vigilancia de la entidad con fines de ejercer control social a la gestión pública. El derecho de petición de información se puede presentar presencialmente o de forma virtual en la pestaña Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRS) en el link <https://sesuite.invima.gov.co:444/Pqrstd/peticiones/solicitud>.

- Ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) o ante el INVIMA: frente a lo establecido en el Estatuto del Consumidor, el incumplimiento de la normativa que permite una adecuada implementación del etiquetado, y que afecta la claridad de la información de advertencia de los sellos, vulnera el derecho de los consumidores a recibir información, se puede elevar una denuncia ante la SIC en la plataforma SICFACILITA, una herramienta gratuita de resolución de conflictos, en la que dicha entidad actúa como facilitadora entre consumidores y proveedores y está disponible en <https://sicfacilita.sic.gov.co/SICFacilita/index.xhtml>; o presentar un derecho de petición ante el INVIMA documentando el tipo de irregularidad que afecta este derecho en el link de PQRS <https://sesuite.invima.gov.co:444/Pqrstd/peticiones/solicitud>.



## Ejemplo de una acción de control social a la gestión pública del INVIMA:



### a. La irregularidad:



**Figura 1.** Productos con uso de adhesivos para el sello del etiquetado de advertencia de mala calidad que se desprenden fácilmente.

**Figura 2.** Productos con sellos del etiquetado de advertencia cubiertos parcialmente por cualquier tipo de elemento puesto por el fabricante.

**En el producto de la figura 1** se está incumpliendo lo establecido en el Parágrafo del numeral 32.3.6 del artículo 32: Etiquetado Frontal de Advertencia de la Resolución 2492 de 2022:

**“Parágrafo.** Se podrán también usar adhesivos en la etiqueta de modo indeleble, siempre que los mismos cumplan los requisitos de características, tamaño y ubicación definidos en este acto administrativo. El adhesivo deberá estar fijado de forma segura mediante adhesión, impresión, cosido, gofrado, serigrafía, termofijación, u otros medios análogos, de tal forma que se garantice que no se desprenda del producto en las condiciones normales de uso, conservación, almacenamiento, transporte y permanezca adherido hasta el momento de su comercialización y vida útil”.

**En el producto de la figura 2** se está incumpliendo lo establecido en el numeral 32.4.3 del artículo 32: Etiquetado Frontal de Advertencia de la Resolución 2492 de 2022:

**“32.4.3.** El o los símbolos deberán rotularse de modo visible, indeleble y fácil de leer en circunstancias normales de compra y uso. En ningún caso podrán ser cubiertos total o parcialmente”.

**b. Recopilación de información:** resulta de utilidad tener fotografías de los productos y los datos del lugar donde se evidenciaron las irregularidades.

**c. Acción de control social a la gestión pública:** en este caso se puede elaborar un derecho de petición (ver Anexo 1 Formato guía) ante el INVIMA, y en el apartado donde se desarrolla la Petición detallar que el fabricante está incumpliendo con los requisitos del etiquetado frontal de advertencia establecidos en la Resolución 2492 de 2022, artículo 32, numeral 32.4.3, y con el Parágrafo del numeral 32.3.6. del artículo 32, al no cumplir con los criterios de calidad de los adhesivos y el uso de elementos que cubren parcialmente el sello. Estas irregularidades afectan negativamente la efectividad del mensaje de salud pública que persigue, por lo que se le solicita al INVIMA ejercer su función de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la Resolución 2492 de 2022 e informar el resultado de sus actuaciones.

## Segunda Ruta

**¿Cómo podemos hacer control social a la gestión pública para que las entidades del Estado cumplan con sus obligaciones en materia de implementación del etiquetado frontal de advertencia?**

### Ministerio de Salud y Protección Social

#### 1er Paso. Conocer las obligaciones de las entidades del Estado en la adecuada implementación del etiquetado frontal de advertencia:

- └ Generar la reglamentación y elaborar manuales técnicos que permitan difundir sus características y su correcta implementación de forma que los actores involucrados la conozcan, es decir, los fabricantes y los encargados de la comercialización de los PCBU, los funcionarios públicos de las entidades, de las alcaldías y de las gobernaciones, y la sociedad civil en general.
- └ Adelantar programas de formación para los diferentes agentes institucionales que operan programas del Estado directamente relacionados con los temas alimentarios, o para los sectores de salud y educación, con el fin de que se apropie de los contenidos técnicos de la medida y sepan utilizarla como una herramienta de apoyo en la transformación de patrones de alimentación más saludables.
- └ Llevar a cabo campañas pedagógicas, educativas y comunicativas dirigidas a la sociedad civil respecto de la herramienta del etiquetado frontal de advertencia, teniendo en cuenta la pertinencia cultural de los mensajes a fin de que las personas y las comunidades se apropie de ellos y puedan tomar mejores decisiones sobre su alimentación.
- └ Evaluar periódicamente, mediante ejercicios de monitoreo, la implementación de la medida, así como promover investigaciones y estudios científicos que profundicen en la relación entre consumos nocivos y daño a la salud, en la efectividad de la medida en términos de sus impactos en materia de salud pública, y en la disminución del consumo de PCBU, entre otros temas, lo cual permitirá hacer los ajustes necesarios de acuerdo con las regulaciones existentes.



## Segundo paso. Identificar las normas y los derechos que está vulnerando el Ministerio de Salud y Protección Social al incumplir con sus obligaciones:

- Según el Decreto 4107 de 2011, entre las funciones del Ministerio están: “Formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategias de promoción de la salud y la calidad de vida, y de prevención y control de enfermedades transmisibles y de las enfermedades crónicas no transmisibles”.

## Tercer paso. Establecer la forma de ejercer el control social a la gestión pública del Ministerio de Salud y Protección Social.

- Por medio de un documento escrito se pueden poner en conocimiento del Ministerio los incumplimientos en que está incurriendo al no desarrollar manuales técnicos y reglamentación para la industria, las capacitaciones y espacios técnicos para los funcionarios, así como las campañas comunicativas y de pedagogía con la sociedad civil. Esta comunicación dirigida a la entidad pública constituye el ejercicio del derecho de petición, mediante el cual se le solicita información acerca del cumplimiento de las funciones asignadas en materia de asistencia técnica con fines de ejercer control social a la gestión pública. Este derecho de petición de información puede presentarse de forma presencial o en la plataforma virtual de atención al ciudadano en el link [https://www.minsalud.gov.co/atencion/Paginas/Atencion\\_al\\_Ciudadano.aspx](https://www.minsalud.gov.co/atencion/Paginas/Atencion_al_Ciudadano.aspx).

### Ejemplo de una acción de control social a la gestión pública del Ministerio de Salud y Protección Social:

**a. La irregularidad:** el Ministerio de Salud y Protección Social no ha desarrollado campañas pedagógicas, educativas y comunicativas masivas en diferentes medios de comunicación para que la sociedad civil conozca y se apropie de la medida del etiquetado frontal de advertencia.

**b. Recopilación de información:** luego de revisar la información institucional se evidencia que no existe ninguna campaña del Ministerio de Salud y Protección Social que aborde la pedagogía del etiquetado frontal de advertencia en medios masivos de comunicación.

**c. Acción de control social a la gestión pública:** en este caso se puede elaborar un derecho de petición (ver Anexo 1 Formato guía) y presentarlo ante el Ministerio de Salud y Protección Social, y en el apartado Petición se solicita información sobre la estrategia pedagógica y comunicativa que desarrolla el Ministerio para que la medida del etiquetado frontal de advertencia sea reconocida y apropiada por la sociedad civil, tanto en la comprensión del riesgo de daño a la salud que implica el consumo de los nutrientes críticos que se advierten en los sellos, como en la necesidad de promover una alimentación basada en alimentos reales y en la que se evite el consumo de PCBU. La ausencia de una estrategia de estas características afecta directamente la efectividad de la medida y los posibles impactos positivos en cuanto a disminución del consumo de PCBU y del daño a la salud.



## INVIMA

### Primer paso. Conocer las obligaciones que tienen las entidades del Estado en la adecuada implementación del etiquetado frontal de advertencia. INVIMA:

- Llevar a cabo una adecuada vigilancia de la implementación de la medida y adelantar acciones de monitoreo del cumplimiento, tanto en los productos como en los lugares donde se comercializan, para evitar estrategias dilatorias o engañosas que buscan disminuir el impacto del etiquetado, como ha sucedido en otros países.

Informar oportunamente a la opinión pública los resultados del proceso de autorización del agotamiento de etiquetas y las sanciones por el incumplimiento de este requisito a que haya lugar.

### Segundo paso. Identificar las normas y derechos que vulnera el INVIMA al incumplir sus obligaciones:

- Según el Decreto 1290 de 1994, entre las funciones del **INVIMA** están: controlar y vigilar la calidad y seguridad de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes, durante todas las actividades asociadas con su producción, importación, comercialización y consumo. El artículo 254 de la Ley 100 establece la vigilancia sanitaria y de control de calidad de alimentos y bebidas.

Según quedó establecido en la normatividad de etiquetado nutricional, al **INVIMA** le fueron asignadas responsabilidades de inspección, vigilancia y control en desarrollo del Modelo de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario del Ministerio de Salud.

### Tercer paso. Establecer cómo se debe ejercer el control social a la gestión pública del INVIMA:

- Por medio de un documento escrito se pueden poner en conocimiento del INVIMA los incumplimientos en que está incurriendo frente a las funciones de inspección, vigilancia y control sanitario que le han sido asignadas en la implementación del etiquetado frontal de advertencia. Esta comunicación, dirigida a una entidad pública, constituye un derecho de petición para solicitar información sobre la función de vigilancia de la entidad con fines de ejercer control social a la gestión pública, y puede hacerse de forma presencial o virtual en la plataforma de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRS) en el link <https://sesuite.invima.gov.co:444/Pqrstd/peticiones/solicitud>.

EXCESO EN  
GRASAS  
TRANS  
MINSALUD

CONTIENE  
EDULCORANTES  
MINSALUD

## Otras entidades del Estado

**Primer paso. Conocer las obligaciones de otras entidades del Estado en la adecuada implementación del etiquetado frontal de advertencia: Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Agricultura, Ministerio Público, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Departamento Administrativo de Prosperidad Social (DAPS).**

- Actualizar los manuales técnicos de las entidades del Estado que adelantan planes y programas relacionados con el tema alimentario, entre ellos, los ministerios de Educación Nacional y de Agricultura, el ICBF o el DAPS, de forma que cumplan con la normatividad, y exigir que los PCBU no formen parte de ninguna modalidad de atención a la población. Entre las funciones del ministerio público, que incluye la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las personerías municipales y distritales, está velar por el cumplimiento de los derechos humanos.
- Evitar la donación de PCBU realizada por entidades, como los bancos de alimentos, a fin de proteger a las poblaciones más vulnerables que son las principales destinatarias de productos que representan un riesgo para la salud y que empeoran sus condiciones de vida y dignidad.
- Avanzar desde sus diferentes responsabilidades en poner en práctica otras medidas estructurales que posibiliten la materialización del derecho a una alimentación digna, basada en alimentos reales, con estrategias de promoción de la producción local, de circuitos cortos de comercialización y de control de los precios para evitar la especulación.
- Promover y apoyar las economías campesinas, la agricultura campesina, étnica, familiar y comunitaria, y la producción local de alimentos y su consumo en lo territorial.

**Segundo paso. Identificar las normas y derechos vulnerados por las entidades del Estado al incumplir sus obligaciones:**

- Cada entidad tiene funciones asignadas para formular y ejecutar programas y estrategias en las que se contempla la asistencia alimentaria, de forma que en sus parámetros técnicos debe quedar explícita la exclusión de los PCBU con sellos de advertencia por tratarse de productos nocivos para la salud. De igual forma, algunas entidades tienen asignadas funciones relacionadas con la formulación y ejecución de programas que pueden beneficiar la promoción de la producción de alimentos, así como otros programas que abordan aspectos estructurales, como el acceso a la tierra y los medios de producción, que permiten crear las condiciones necesarias para materializar el acceso a los alimentos como un derecho humano.

**Tercer paso. Establecer cómo ejercer el control social a la gestión pública de las entidades del Estado:**

- Por medio de un documento escrito se puede poner en conocimiento de esas entidades del Estado los incumplimientos en que están incurriendo frente a sus funciones y obligaciones. Todas las entidades tienen mecanismos para presentar derechos de petición, con el objetivo de solicitar información con fines de ejercer control social a la gestión pública que puede hacerse de forma presencial o en las siguientes plataformas virtuales: Ministerio de Educación: <https://www.mineducacion.gov.co/portal/atencion-al-ciudadano/PQRSDF/324533:Mecanismo-de-presentacion-directa-de-solicitudes-quejas-y-reclamos>; Ministerio de Agricultura: <https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/home>; Ministerio Público: Procuraduría <https://www.procuraduria.gov.co/PQRSDF/Pages/default.aspx>, Defensoría del Pueblo: [http://eliseo.defensoria.gov.co/visionweb/cac2/web\\_preconsulta.php](http://eliseo.defensoria.gov.co/visionweb/cac2/web_preconsulta.php), ICBF: <https://www.icbf.gov.co/mensaje-de-confirmacion-pqrs>; DAPS: [https://delta.prosperidadesocial.gov.co/TMS.Solution.SGPDPS/\(SwgUB8M7\)/PC/es/InterfazDocumental/AbrirDocumentoTMS/8d836bcd-7c11-48c8-8a59-cf2ac1653f56?linkid=PQRAnonima](https://delta.prosperidadesocial.gov.co/TMS.Solution.SGPDPS/(SwgUB8M7)/PC/es/InterfazDocumental/AbrirDocumentoTMS/8d836bcd-7c11-48c8-8a59-cf2ac1653f56?linkid=PQRAnonima)

## Tercera Ruta

**¿Cómo podemos hacer control social a la gestión pública para que las autoridades locales, los alcaldes y los gobernadores cumplan con la implementación del etiquetado frontal de advertencia?**

**1er paso. Conocer las obligaciones de las autoridades locales, los alcaldes y los gobernadores en la adecuada implementación del etiquetado frontal de advertencia:**

- Considerando que cumplir con la medida del etiquetado es cumplir con un mandato normativo, es importante que las autoridades locales, entre ellas alcaldes y gobernadores, asuman el compromiso de regular las compras públicas realizadas por la entidad territorial, dejando de adquirir PCBU, logrando así sacar estos productos nocivos del quehacer público, y adquiriendo alimentos de la región, provenientes de las organizaciones locales, priorizando las economías campesinas, las tradiciones alimentarias, y los circuitos cortos de comercialización.
- De esa manera se promueve la coherencia institucional que, además, debe expresarse evitando que los PCBU sean parte de la entrega de refrigerios en capacitaciones, sesiones de trabajo al interior de la entidad y con las comunidades, celebraciones y eventos oficiales.
- Generar estrategias locales en el marco de las acciones de salud pública, orientadas a sensibilizar a las personas y comunidades respecto del etiquetado frontal de advertencia, su comprensión y las consecuencias para la salud y la vida de las personas y el planeta que tiene el consumo de PCBU.
- Como autoridades territoriales sanitarias, las secretarías de salud podrán avanzar en acciones de inspección, vigilancia y control sanitario, con el fin de garantizar la protección de la salud pública mediante la verificación del cumplimiento de la normativa del etiquetado frontal de advertencia en los PCBU, de conformidad con los lineamientos técnicos del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Es necesario regular la disponibilidad y publicidad de los PCBU en los ambientes escolares, donde tienen un alto impacto en la salud y bienestar de niñas, niños y jóvenes que se encuentran en un momento clave de su crecimiento y desarrollo, y donde, además, se adquieren hábitos que perduran durante toda la vida. Sacar los PCBU de las instituciones educativas es una decisión coherente con la protección superior de los derechos de niñas y niños, y que puede ser establecida por alcaldes y gobernadores.
- Capacitar a los funcionarios públicos de la entidad territorial en los aspectos técnicos de la medida, y lograr la incorporación de contenidos que promuevan en la cotidianidad institucional el derecho a una alimentación y nutrición adecuadas, así como el uso de la herramienta del etiquetado frontal de advertencia para favorecer cambios positivos en los patrones de alimentación.
- Generar ambientes laborales saludables, promoviendo en las oficinas de los servidores públicos cafeterías y restaurantes libres de ultraprocesados y garantizar la oferta de alimentos reales y preparaciones caseras.



## Segundo paso. Identificar las normas y derechos vulnerados por las autoridades locales, los alcaldes y gobernadores al incumplir con sus obligaciones:

- En su artículo 315 la Constitución Política establece que entre las funciones de los alcaldes están: i) cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo; ii) dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.
- En su artículo 305 la Constitución Política establece que dentro de las funciones de los gobernadores se encuentran: i) cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales, y ii) dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

## Tercer paso. Establecer la forma de ejercer el control social a la gestión pública de las autoridades locales, los alcaldes y los gobernadores:

- Por medio de un documento escrito se puede poner en conocimiento de las autoridades locales, alcaldes, gobernadores y secretarios de salud los incumplimientos en que están incurriendo frente a su funciones y obligaciones. Todas las entidades tienen mecanismos para presentar derechos de petición con el objetivo de solicitar información con fines de ejercer control social a la gestión pública, lo cual se puede hacer de forma presencial o en plataformas virtuales que se pueden consultar en las páginas web de alcaldías, gobernaciones y secretarías.

### Ejemplo de una acción de control social a la gestión pública de autoridades locales, alcaldes y gobernadores:

#### a. La irregularidad:

El país cuenta con un avance normativo muy importante para regular el consumo de los PCBU por tratarse de productos nocivos para la salud. Se trata de la Ley 2120 de 2021 y su reglamentación en la Resolución 2492 de 2022 en materia de etiquetado frontal de advertencia. Esta normativa debe ser tenida en cuenta para orientar la toma de decisiones de las autoridades locales, alcaldes, gobernadores o secretarios de salud, sobre las compras públicas de alimentos, evitando que en ellas se incluya cualquier PCBU con sellos de advertencia. Continuar utilizando recursos públicos para comprar productos que causan daño a la salud y que serán destinados en gran medida a poblaciones vulnerables constituye una vulneración a los derechos a la salud, la alimentación adecuada y la soberanía alimentaria.

**b. Recopilación de información:** puede ser de utilidad tener fotografías o registros de entrega de PCBU con sellos de advertencia en los programas públicos de asistencia alimentaria, o cualquiera que implique la entrega de alimentos por las entidades territoriales.

**c. Acción de control social a la gestión pública:** en este caso se puede elaborar un derecho de petición (ver Anexo 1 Formato guía) que se presenta ante la entidad o autoridad local en el que se solicita información sobre la entrega de PCBU en los programas sociales, y las estrategias institucionales que han planteado para no destinar recursos públicos a la compra de productos nocivos que vulneran tanto el derecho a una alimentación y nutrición adecuadas como el derecho a la salud. De igual forma, considerando que la inacción de las entidades del Estado para hacer efectivas las normas de salud pública constituyen formas de incumplimiento a las obligaciones en materia de derechos humanos, se puede presentar el derecho de petición ante la Defensoría del Pueblo o la Personería que son las entidades responsables en el Ministerio Público.

## Mecanismos administrativos para hacer control social a la gestión pública

En las rutas que se presentaron se hizo énfasis en uno de los mecanismos que existen para hacer control social que es el derecho de petición. A continuación se explican en detalle este y otros mecanismos administrativos que están a disposición de la sociedad civil.

### 1. Derecho de petición

- Leaf **Es el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. Cualquier actuación que inicie una persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, sin que sea necesario invocarlo. Mediante el derecho de petición se podrá solicitar entre otras actuaciones: el reconocimiento de un derecho; la intervención de una entidad o funcionario; la resolución de una situación jurídica; la prestación de un servicio; la solicitud de información; la consulta, el examen y el requerimiento de copias de documentos; la formulación de consultas, quejas, denuncias y reclamos, y la interposición de recursos. El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de un abogado según establece la Ley 1755 de 2015 (Congreso de Colombia, 2015).**
- Leaf **La petición debe contener, por lo menos: i) los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación de los documentos de identidad; ii) la dirección de notificación y el teléfono de contacto; iii) el objeto de la petición y, de ser necesario, acompañarlo de imágenes o pruebas que sirvan de sustento a la petición, y iv) las razones en que se fundamenta.**
- Leaf **Los tiempos establecidos por la Ley 1755 de 2015 para dar respuesta a una petición son: peticiones de información diez días; peticiones generales quince días, y peticiones de consulta treinta días. En el Anexo 1 se presenta un formato que puede servir de guía para elaborar un derecho de petición.**

### 2. La reclamación directa

- Leaf **Este tipo de petición está regulada en la Ley 1480 de 2011 y les permite a las personas adelantar la reclamación directamente al productor, la cual podrá ser presentada por escrito, telefónica o verbalmente y en todo caso el productor o proveedor deben dejar constancia de la reclamación que hizo el consumidor. La respuesta a la reclamación debe darse dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la reclamación, según lo establece el Estatuto del consumidor (Congreso de Colombia, 2011). En el siguiente link se encuentra un formato guía para adelantar la reclamación directa: <https://www.sic.gov.co/tema/asuntos-jurisdiccionales/modelo-de-reclamo-directo>.**

### 3. Queja

- Leaf **Es la manifestación de protesta, censura, descontento o inconformidad que formula una persona en relación con una conducta que considera irregular de cualquier servidor público en el desarrollo de sus funciones. La queja debe contener: i) los nombres y apellidos completos de quien interpone la queja y la indicación de su documento de identidad; ii) la dirección de notificación y teléfono de contacto, y iii) la relación clara y detallada de los presuntos hechos irregulares y las pruebas que puedan servir de sustento a la queja presentada.**
- Leaf **La entidad no podrá adelantar el trámite de quejas anónimas, excepto cuando se acredite por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos denunciados o cuando se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables. La Ley 1755 establece quince días como tiempo de respuesta ante una queja.**



#### 4. Denuncia



Es la puesta en conocimiento ante una autoridad competente, como el Ministerio de Salud y protección Social, el INVIMA o la Superintendencia de Industria y Comercio, sobre una conducta posiblemente irregular para que se adelante la correspondiente investigación, penal, disciplinaria, fiscal, administrativa, sancionatoria o ético profesional. El tiempo de respuesta es de quince días hábiles siguientes a la recepción.

#### 5. Las acciones populares y de grupo



Las acciones populares y de grupo están reguladas en la Ley 472 de 1998 (Congreso de Colombia, 1998), que las define como los medios procesales que permiten proteger los derechos e intereses colectivos que se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible. En tanto que la misma ley define las acciones de grupo como aquellas interpuestas por un número plural o un conjunto de personas que reúnen condiciones uniformes respecto de una misma causa que originó perjuicios individuales.



Los derechos colectivos cuya protección invocan las acciones populares están definidos en el artículo 4.º de la misma norma y comprenden aquellos relacionados con: i) el ambiente sano y el aprovechamiento de los recursos naturales; ii) la moralidad administrativa; iii) el espacio, el patrimonio y los bienes públicos; iv) la seguridad y la salubridad públicas; v) la libre competencia y los derechos de los consumidores; vi) los servicios públicos; vii) las construcciones con arreglo a las disposiciones jurídicas; viii) la fabricación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, y ix) la prevención de desastres.

#### **El control social a la gestión pública en materia de etiquetado frontal de advertencia y su relación con la construcción del Poder Popular Alimentario y la exigibilidad del DHANA**



Para las organizaciones de la sociedad civil que han impulsado el logro de una medida como el etiquetado frontal de advertencia es muy importante acompañar y promover ejercicios de participación ciudadana, como el control social a la gestión pública o la veeduría ciudadana. Estas expresiones de movilización de las y los titulares de derechos son fundamentales para que los procesos sociales que se busca dinamizar con medidas de salud pública cumplan efectivamente su objetivo, en este caso ser parte de las transformaciones en los patrones de alimentación de la población en el horizonte de la realización del DHANA y la Soberanía Alimentaria (SOBAL).

El control social a la gestión pública que realizan las personas y comunidades constituye una herramienta poderosa para construir y afianzar nuevos escenarios de gobernanza alimentaria. Los ejercicios de control social a la gestión pública pueden derivar en procesos organizativos en los que herramientas como las medidas saludables del etiquetado o los impuestos saludables pueden potenciar la concienciación individual y colectiva. Estas premisas que ponen en el centro la movilización consciente de las y los titulares de derechos frente a quienes los vulneran se inscriben en las dinámicas del Poder Popular Alimentario, un concepto desarrollado por FIAN Colombia que confronta las actuales condiciones de la gobernanza alimentaria donde el poder corporativo de la industria de PCBU y otros sectores y actores, movidos por el interés mercantil, junto con la institucionalidad del Estado, determina y controla el consumo de sus productos, lo que a su vez condiciona el tipo de padecimientos que son la principal carga de enfermedad y sufrimiento humano, y genera altos costos para el sistema de salud, afectando y degradando también la salud planetaria.

El Poder Popular Alimentario se define como “aquellos prácticas colectivas por medio de las cuales las y los titulares de derechos humanos buscan lograr, o alcanzan, el control de su Proceso Alimentario o de algunos de sus componentes. En ese sentido, el Poder Popular Alimentario cobija y moviliza recursos, saberes y experiencias en defensa de la SOBAL, el DHANA y los derechos conexos. Incluso, en los casos en los que se avanza sustancialmente hacia la SOBAL, crea estructuras normativas (formales o consuetudinarias), organizativas e institucionales, cuyo fin es el mantenimiento de ese control bajo principios democráticos y libertarios, que desafían y se oponen a las dinámicas opresivas, extractivistas y depredadoras del sistema agroalimentario y nutricional de tipo corporativista” (FIAN Colombia, 2022).

La construcción del Poder Popular Alimentario plantea una conexión directa con la necesidad de avanzar en la exigibilidad del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas (DHANA); se trata de un horizonte de lucha a partir del cual las comunidades, las organizaciones y los movimientos sociales, y también el ejercicio individual, se defiende ese derecho y se exige al Estado su respeto, protección y realización. Las diferentes formas en que se puede hacer exigibilidad del DHANA han sido documentadas por FIAN Colombia en la publicación “La exigibilidad del Derecho Humano a la Alimentación. Qué es y cómo hacerla” (FIAN Colombia, 2015), la cual invitamos a consultar en el link de publicaciones de FIAN en su página web. En este documento se define la exigibilidad del DHANA como:

“El conjunto de acciones desde lo social, político, jurídico u organizativo, que las personas o grupos de personas (comunidades, pueblos, naciones) conciben, desarrollan, implementan y retroalimentan, con el fin de defender su derecho a la alimentación y/o exigir su respeto, protección o realización por parte de los Estados u otros actores que amenazan o vulneran ese derecho. La exigibilidad del derecho a la alimentación y nutrición adecuada debe procurar la participación transparente de todos y todas las titulares del derecho, eliminando cualquier forma de discriminación de orden religioso, político, de clase, económica, de género, generacional, o de otro tipo. También implica gran capacidad de creatividad y adaptación a los diferentes contextos y circunstancias, reconociendo a su vez las propias debilidades, fortalezas y desafíos, así como la necesidad de proteger y democratizar los liderazgos con el fin de fortalecer internamente los procesos frente a los interlocutores ante quienes se exige ese derecho. Toda acción de exigibilidad debe propender no sólo por la defensa o garantía del derecho a la alimentación y nutrición adecuada, sino también hacia el respeto de la persona humana y los derechos de la naturaleza y las generaciones venideras” (FIAN Colombia, 2015).

Por tanto, la exigibilidad del DHANA busca que se den transformaciones que permitan eliminar situaciones específicas de amenaza o vulneración del derecho, modificar las actitudes y las acciones u omisiones del Estado, sus instituciones y representantes, y transformar la propia conciencia de quienes son titulares del DHANA y realizan acciones de exigibilidad, así como cualificar sus procesos sociales y horizontes de lucha (FIAN Colombia, 2015).

Las formas de exigibilidad del DHANA abarcan las dimensiones de lo social, lo político y lo jurídico, cada una de las cuales lleva implícita la exigibilidad desde lo organizativo, la cual se reconoce como eje central al tener la participación activa de las personas y las comunidades, y el fortalecimiento interno de las organizaciones a partir del reconocimiento estratégico de la importancia de dicha exigibilidad.

**A continuación se presentan algunas acciones de exigibilidad social, política y jurídica del DHANA que pueden derivar de los procesos de Control Social a la Gestión Pública en materia de Etiquetado Frontal de Advertencia:**

**Exigibilidad social:** es la exigibilidad que realizan las comunidades, organizaciones y movimientos sociales, y es fundamental porque permite identificar la magnitud de vulneración del DHANA así como los actores y territorios involucrados; delimita el problema en materia cultural y económica, y permite hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del Estado. Comprende cuatro tipos de acciones, algunas de las cuales se presentan a continuación como ejemplo:

- 1. **Acciones para informar, formar, generar capacidades y movilizar:** realización de talleres de formación sobre derechos humanos; en qué consiste el DHANA; la estructura del Estado y las obligaciones que tiene con el DHANA; cómo se ha abordado la problemática en lo nacional y territorial, y cuáles son las políticas públicas en la materia. Dichas acciones consideran además la movilización social pacífica fundamentada en argumentos y conocimientos claros, y apoyada mayoritariamente por el movimiento social.
- 2. **Acciones en el ámbito de la cultura:** recuperación de saberes en torno a lo alimentario; rescate y protección de semillas; promoción de buenos hábitos alimentarios con base en los conocimientos y las preparaciones tradicionales, y recopilación y divulgación de los saberes.
- 3. **Acciones en el ámbito económico:** recuperación de saberes en torno a la producción de alimentos y el intercambio; promoción y rescate de mercados campesinos, plazas de mercado, centros de acopio, circuitos cortos de comercialización, redes agroalimentarias y reservas de alimentos, así como formas asociativas y solidarias de generación de ingresos y fomento a la economía campesina, familiar y comunitaria.
- 4. **Acciones de seguimiento y monitoreo:** monitoreo basado en derechos humanos y análisis de los planes de desarrollo, las políticas públicas y los planes sectoriales en materia alimentaria, nutricional y de desarrollo rural, entre otros.



**Exigibilidad política:** permite incidir o influenciar directa o indirectamente las decisiones políticas y administrativas relacionadas con el DHANA a partir del conocimiento de las problemáticas que se obtiene de la exigibilidad social. La exigibilidad política permite situar esos problemas y exigencias en los espacios de toma de decisiones. Comprende tres tipos de acciones de las cuales a continuación se presentan algunos ejemplos.

1. **Acciones de incidencia** sobre políticas públicas, planes y programas relacionados con el tema alimentario: exigir y participar en los procesos de formulación de políticas públicas, planes y programas relacionados con el DHANA y los derechos conexos, como la soberanía alimentaria, el agua y la tierra, entre otros, y solicitar a las entidades encargadas de promover los derechos humanos vigilar permanentemente las situaciones de vulneración o violación de derechos humanos identificadas por las comunidades.
2. **Acciones de elaboración** de proyectos de ley o adecuación de normas internas: incidir en los actores encargados de la implementación o en aquellos que tienen funciones legislativas (congresistas, diputados, concejales), para lograr que sean favorables cuando las políticas públicas no tienen un enfoque de derechos humanos. De igual forma influenciar a congresistas y otros tomadores de decisiones para que adopten leyes o normas que sean favorables al derecho a la alimentación y los derechos conexos.
3. **Acciones dirigidas a monitorear** compromisos políticos, hacer control social y participar en las rendiciones de cuentas: hacer seguimiento a la gestión que adelantan los funcionarios públicos, especialmente aquellos que tiene relación por sus acciones u omisiones con violaciones del derecho a la alimentación, y hacer visibles dichas violaciones. De igual forma, vigilar y denunciar a las instituciones que no cumplen con sus obligaciones en materia de DHANA, y en lo territorial, identificar los actores no estatales, por ejemplo, empresas nacionales o trasnacionales, terratenientes, organizaciones criminales o actores armados, entre otros, responsables de violaciones al DHANA para incidir ante la institucionalidad responsable de atender las denuncias con acciones oportunas.



**Exigibilidad jurídica o justiciabilidad:** se refiere a la capacidad de reclamar una medida preventiva, un fallo o una reparación ante una autoridad administrativa, un órgano de control, un órgano cuasi-judicial, un tribunal o autoridad de justicia, cuando existe un riesgo, una amenaza o la violación de un derecho humano, para lo cual deben existir mecanismos efectivos de acceso a la justicia o a las decisiones administrativas, y a la orientación y el acompañamiento profesional si los denunciantes no lo tienen. La justiciabilidad busca que se implementen las decisiones que le permitan a los afectados acceder a la justicia. La justiciabilidad se desarrolla en escenarios del nivel nacional e internacional. A continuación se muestran algunos ejemplos.

- 1. **Exigibilidad jurídica a nivel nacional:** se desarrolla por medio del acceso a tribunales u operadores de justicia, la acción de tutela, acciones populares, acciones de grupo y acciones de inconstitucionalidad, querellas contra particulares, derechos de petición y mecanismos cuasi-judiciales, como los que se presentan ante la Defensoría del Pueblo o la Procuraduría General de la Nación.
- 2. **Exigibilidad jurídica a nivel internacional:** se ejerce ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Incluye, entre otras acciones, solicitar que la sociedad civil realice informes alternativos sobre derechos humanos, y presentar casos de violación de derechos humanos ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Para ampliar la información sobre las diferentes formas de exigibilidad del DHANA se recomienda consultar la publicación disponible en de FIAN Colombia\* (FIAN Colombia, 2015).

\* Cartilla “La Exigibilidad del derecho humano a la alimentación. ¿Qué es y cómo hacerla?, disponible en [www.fiancolombia.org](http://www.fiancolombia.org); o en el siguiente link <https://fiancolombia.org/la-exigibilidad-del-derecho-humano-a-la-alimentacion-que-es-y-como-hacerla/>.

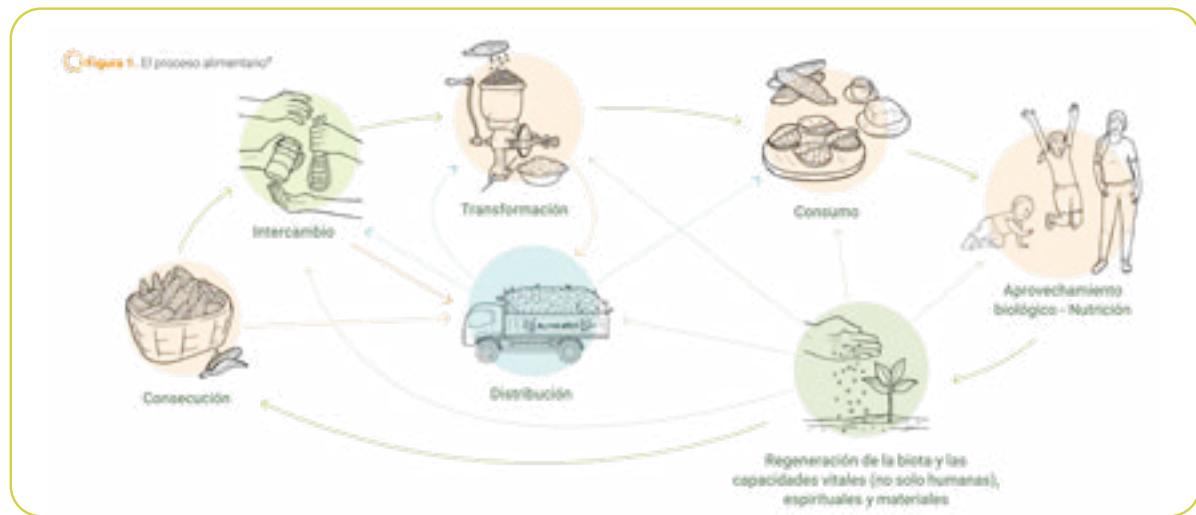
Una herramienta digital con la que se puede hacer seguimiento a la implementación de la medida es la App Escáner Nutrimental de Red Papaz, disponible en <https://www.redpapaz.org> > app-escaner-nutrimental. Para facilitar el análisis se descarga la aplicación, luego se escanea el producto y se verifica si debe tener etiquetado. En algunos casos se pide diligenciar información para dar respuesta, pero en una alta proporción arroja información directa.



# No peguemos el hasta que la salud, la alimentación adecuada y la soberanía alimentaria sean derechos para todas y todos

Lograr que la alimentación y la nutrición adecuadas sean un derecho para todas y todos demanda que se tomen medidas efectivas en cada uno de los eslabones del proceso alimentario. Esta herramienta ayuda a entender cómo la alimentación implica un relacionamiento complejo de eslabones que no se limitan al acto puntual de consumir alimentos, o a la preocupación por cubrir los aportes calóricos o de nutrientes específicos con alimentos o con PCBU, en una perspectiva limitada que se ha posicionado gracias al enfoque de la seguridad alimentaria y el nutricionismo.

El logro de medidas saludables, como el etiquetado frontal de advertencia o los impuestos saludables, son un avance muy importante en esa vía y tiene impactos en todo el proceso alimentario, pero especialmente en los eslabones de consumo y aprovechamiento biológico. El etiquetado frontal de advertencia busca que la toma de decisiones sobre la alimentación se base en información que permita identificar fácilmente el riesgo de daño a la salud y al bienestar común de los ultraprocesados y la lógica mercantilista que mueve los intereses de las grandes corporaciones del ultraprocesamiento que nos ha impuesto la dieta corporativa.



La alimentación y nutrición adecuadas, desde una perspectiva de derechos, no se limitan a garantizar el acto de comer o de cubrir las necesidades nutricionales. Como proceso, la alimentación integra factores sociales, culturales, ambientales y económicos, mediante los cuales las personas juegan un papel activo en su definición y en sus posibilidades de transformación (FIAN Colombia, 2021).

**Sin embargo, Colombia debe implementar medidas estructurales de política pública, regulaciones y marcos normativos que proporcionen los medios y fortalezcan los recursos necesarios para inclinar la balanza hacia una verdadera alimentación, y promover la participación efectiva de los y las titulares de derechos en todo el proceso de debate, formulación, implementación y rendición de cuentas. Algunos avances estructurales que no dan espera son:**

- └ Propiciar mejores condiciones para la producción nacional de alimentos con el desarrollo de marcos normativos que les permita a las comunidades campesinas y étnicas el acceso a la tierra y a los medios de producción de alimentos, la promoción de la agroecología, la reducción del uso de agrotóxicos, el acceso al crédito, y la infraestructura necesaria para la comercialización de los productos que se procesan respetando la matriz alimentaria.
- └ Fortalecer las iniciativas y estrategias que buscan acercar la población al consumo de alimentos reales como las plazas de mercado, los mercados campesinos, los mercados de proximidad y la compra directa a los productores, entre otros.
- └ Fortalecer las compras públicas de alimentos y los circuitos cortos de comercialización.
- └ Garantizar la promoción y el acceso al agua potable como derecho humano y que se reduzca el consumo de agua embotellada por sus altos impactos contaminantes.
- └ Regular estrictamente la publicidad, la promoción y el patrocinio de PCBU dirigida contra las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y sus familias en los medios masivos de comunicación, las redes sociales, el internet, las instituciones educativas oficiales y no oficiales, los servicios de atención integral a la primera infancia, las instituciones de salud, y los espacios de recreación.
- └ Reglamentar la disponibilidad de PCBU en ambientes sensibles, como las instituciones educativas oficiales y no oficiales, y los servicios de atención a la primera infancia, por medio de la formulación de una política pública de ambientes escolares alimentarios saludables.
- └ Implementar efectiva y adecuadamente los impuestos saludables a las bebidas azucaradas y los comestibles ultraprocesados, como lo estableció la Ley 2277 de 2022, para afianzar las estrategias que buscan desestimular su consumo. En el caso del impuesto saludable a las bebidas azucaradas continuar incidiendo hasta lograr que se incluyan las bebidas endulzadas con edulcorantes no calóricos, que quedaron por fuera de la norma, ya que estos aditivos, al igual que el azúcar, causan daño a la salud.
- └ Articular las iniciativas que buscan impulsar la reforma agraria, la protección de las semillas criollas y nativas, y las compras públicas de alimentos, entre otras.

**Como mensaje final en esta cartilla dejamos la invitación a seguir construyendo caminos de dignificación para las personas y comunidades mediante la realización del derecho a una alimentación y nutrición adecuadas, el derecho a la soberanía alimentaria y el disfrute del derecho a la salud humana y planetaria.**



## Anexo 1. Formato guía para Derecho de Petición

**Señor/Señora/Señores**

**Nombre del funcionario o la entidad del Estado o la organización**

**Cargo**

**Nombre de la entidad o de la organización**

**Dirección y ciudad**

Asunto: Derecho de Petición. Artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015 (Colocar un resumen muy breve de lo que solicita).

Yo, \_\_\_\_\_, identificado como  
aparece al pie de mi firma, de conformidad  
con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1755 de 2015,  
comedidamente me permito  
presentar la petición que más adelante se describe.

**HECHOS:**

1. (relacionar brevemente los hechos que justifican la petición, si los hubiere). \_\_\_\_\_
2. \_\_\_\_\_

---

### PETICIÓN

(Colocar aquí el objeto de la petición, detallando de forma clara, concreta y por separado, las acciones que solicita de la(s) entidad(es). Ejemplo: entrega de documentos o de información relativa a alguna situación específica, cumplir con alguna función u obligación, entre otros).  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**ANEXOS**

**(En este espacio debe presentar los documentos que la entidad necesita para atender su petición en caso de que se requieran)**

1. Ejemplo: Fotocopia simple de cédula de ciudadanía.

2. Ejemplo: fotografías de productos que estén relacionados con los HECHOS y la PETICIÓN.

3. Notificaciones (en este espacio debe proporcionar su información de contacto: dirección, teléfono y correo electrónico en el que recibirá las comunicaciones del proceso).

Recibiré notificaciones preferiblemente en la dirección \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_ o en el correo electrónico \_\_\_\_\_ o en el teléfono n.º \_\_\_\_\_.

Agradezco su oportuna respuesta y solución en términos de lo dispuesto por el marco jurídico regulatorio del derecho de petición Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

Nombre y firma

CC. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

## Referencias

- Cabrera, M., Machín, L., Arrúa, A., Antúnez, L. et al. (2017). "Nutrition warnings as front-of-pack labels: influence of design features on healthfulness perception and attentional capture", *Public Health Nutr.* 20(18):3360-3371, disponible en <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/28965531/>.
- Cediel, G., Reyes, M., Corvalán, C., Levy, R. B., Uauy, R. y Monteiro, C. A. (2020). "Ultra-processed foods drive to unhealthy diets: evidence from Chile", *Public Health Nutr.*, 1-10, disponible en <https://doi.org/10.1017/S1368980019004737>.
- Congreso de Colombia. Ley 472 de 1998, disponible en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=188>.
- Congreso de Colombia. Ley 850 de 2003, disponible en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=10570>.
- Congreso de Colombia. Ley 1480 de 2011, disponible en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44306>.
- Congreso de Colombia. Ley 1757 de 2015, disponible en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65335>.
- Congreso de Colombia. Ley 1755 de 2015, disponible en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65334>.
- Congreso de Colombia. Ley 2120 de 2021, disponible en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=168029>.
- Congreso de Colombia. Ley 2277 de 2022, disponible en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=199883>.
- FIAN Colombia (2015). "La exigibilidad del Derecho Humano a la Alimentación. Qué es y cómo hacerla", disponible en <https://fiancolombia.org/la-exigibilidad-del-derecho-humano-a-la-alimentacion-que-es-y-como-hacerla/>.
- FIAN Colombia (2020). "Red Académica por el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas RED DHANA", documento marco de constitución, disponible en <https://fiancolombia.org/red-academica-dhana/>.
- FIAN Colombia (2021). "Un país que se hunde en el hambre". Cuarto informe sobre la situación del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas en Colombia/2021, disponible en <https://fiancolombia.org/wp-content/uploads/Cuarto-Informe-Alimentacion%CC%81n-2021.-Un-pais%CC%81s-que-se-hunde-en-el-hambre..pdf>.
- FIAN Colombia (2022). "Perspectivas sobre Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas 2", disponible en <https://fiancolombia.org/perspectivas-sobre-derecho-a-la-alimentacion-y-nutricion-adecuadas-2/>.
- Hall, M. G., Lazard, A. J., Grummon, A. H., Mendel, J. R. y Taillie, L. S. (2020). "The impact of front-of-package claims, fruit images, and health warnings on consumers' perceptions of sugar-sweetened fruit drinks: Three randomized experiments", *Prev. Med.*, 132:105998. doi: 10.1016/j.ypmed.2020.105998. Epub 2020 Jan 23. PMID: 31982477; PMCID: PMC7085890.
- Lawrence, M. A. & Baker, P. I. (2019). "Ultra-processed food and adverse health outcomes", *British Medical Journal*, 365:I2289. doi: 10.1136/bmj.I2289, disponible en <https://www.bmjjournals.org/content/365/bmji2289>.
- Machado, P. P., Steele, E. M., Levy, R. B. et al. (2019). "Ultra-processed foods and recommended intake levels

of nutrients linked to non-communicable diseases in Australia: evidence from a nationally representative cross-sectional study”, *BMJ Open*. 9(8): e029544, disponible en <https://bmjopen.bmj.com/content/9/8/e029544.long>.

Marron-Ponce, J. A., Flores, M., Cediel, G., Monteiro, C. A. y Batis, C. (2019). “Associations between consumption of ultra-processed foods and intake of nutrients related to chronic non-communicable diseases in Mexico”, *J. Acad. Nutr. Diet.*, 119(11):1852-1865, disponible en [https://www.jandonline.org/article/S2212-2672\(18\)31402-3/fulltext](https://www.jandonline.org/article/S2212-2672(18)31402-3/fulltext).

Ministerio de Salud y Protección Social (2021). Resolución 810 de 2021, disponible en [https://www.minsalud.gov.co/Normatividad\\_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%20810de%202021.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%20810de%202021.pdf).

Ministerio de Salud y Protección Social (2022). Resolución 2492 de 2022, disponible en [https://www.minsalud.gov.co/Normatividad\\_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%202492de%202022.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%202492de%202022.pdf).

Monteiro, C. A., Cannon, G. et al. (2017). “The UN Decade of Nutrition, the NOVA food classification and the trouble with ultra-processing”, *Public Health Nutrition*, 21(1), 5-17.

Monteiro, C. A., Cannon, G. et al. (2019). “Ultra-processed foods, diet quality, and health using the NOVA classification system”, Rome, FAO, disponible en <https://www.fao.org/3/ca5644en/ca5644en.pdf>.

Monteiro, C. A., Cannon, G. et al. (2019). “Ultra-processed foods, diet quality, and health using the NOVA classification system”, Rome, FAO, disponible en <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7399967>.

OMS; FAO (2003). “Dieta, nutrición y prevención de enfermedades crónicas”, Informe de una Consulta mixta de Expertos OMS/FAO, Ginebra, Serie de Informes Técnicos 916, disponible en [http://www.who.int/nutrition/publications/obesity/WHO\\_TRS\\_916\\_spa.pdf](http://www.who.int/nutrition/publications/obesity/WHO_TRS_916_spa.pdf).

OMS (2013). “Directrices ingesta de sodio en adultos y niños. Resumen”, Ginebra, Suiza, disponible en [https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/85224/WHO\\_NMH\\_NHD\\_13.2\\_spa.pdf?ua=1&ua=1](https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/85224/WHO_NMH_NHD_13.2_spa.pdf?ua=1&ua=1).

OMS (2015). “Directriz ingesta de azúcares para adultos y niños. Resumen”, Ginebra, Suiza, disponible en [https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/154587/WHO\\_NMH\\_NHD\\_15.2\\_spa.pdf?isAllowed=y&sequence=2](https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/154587/WHO_NMH_NHD_15.2_spa.pdf?isAllowed=y&sequence=2).

OPS-OMS (2014). “Plan de acción para la prevención de la obesidad en la niñez y la adolescencia”, Washington, USA, disponible en [https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/49139/obesity-plan-of-action-child\\_spa\\_2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/49139/obesity-plan-of-action-child_spa_2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

OPS, OMS (2015). “Alimentos y bebidas ultraprocesados en América Latina: tendencias, efecto sobre la obesidad e implicaciones para las políticas públicas”, disponible en [https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/7698/9789275318645\\_esp.pdf](https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/7698/9789275318645_esp.pdf).

OPS (2016). “Modelo de perfil de nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud”, Washington, disponible en [https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/18622/9789275318737\\_spa.pdf](https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/18622/9789275318737_spa.pdf).

OPS (2020). “El etiquetado frontal como instrumento de política para prevenir enfermedades no transmisibles en la Región de las Américas”, Washington, Licencia CC BY-NC-SA 3.0 IGO, disponible en [https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/53013/OPSNMHRF200033\\_spa.pdf?sequence=5&isAllowed=y](https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/53013/OPSNMHRF200033_spa.pdf?sequence=5&isAllowed=y).

Riley, M., Cochran, D. y Ballard, J. (1982). “An Investigation of Preferred Shapes for Warning Labels”, *Human Factors*, 1982, 4(6), 737-742.

Rollins, N., Piwoz, E., Baker, P., Kingston, G., Mabaso, K. M., McCoy, D. y Hastings, G. (2023). “Marketing of commercial milk formula: a system to capture parents, communities, science, and policy”, *The Lancet*, 401(10375), 486-502.

Taillie, L., Reyes, M., Colchero, M. A., Popkin, B. y Corvalan, C. (2020). "An evaluation of Chile's Law of Food Labeling and Advertising on sugarsweetened beverage purchases from 2015 to 2017: A before-and-after study", PLoS Med. 17(2): e1003015, disponible en <https://doi.org/10.1371/journal.pmed.1003015>.

WHO (2017). "Report of the Commission on Ending Childhood Obesity. Implementation plan: executive summary", Geneva, (WHO/NMH/PND/ECHO/17.1), Licence CC BY-NC-SA 3.0 IGO, disponible en <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/259349/WHO-NMH-PND-ECHO-17.1-eng.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

## Fuentes de gráficas e imágenes

Imagen Etiquetado Frontal de Advertencia Políticas Obligatorias.

Fuente: <https://www.nocomasmasmentiras.org/wp-content/uploads/2023/06/Eqtuietado-frontal-de-advertencia.-Politicas-nutricionales-obligatorias.pdf>.

Imagen OJO al dato.... (Sodio)

Ministerio de Salud y Protección Social, Nota de prensa, Fuente: <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Minsalud-formula-estrategia-nacional-de-reduccion-de-consumo-de-sal-sodio.aspx>.

Ministerio de Salud y Protección Social (2020). "Resolución 2013 de 2020", disponible en <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/resolucion-2013-de-2020.pdf>.

Imagen OJO al dato.... (Azúcares)

OPS. "Diabetes. Acerca de la diabetes", Nota en página web, disponible en [https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=category&id=4475&layout=blog&Itemid=40610&lang=es&limits-start=15](https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=category&id=4475&layout=blog&Itemid=40610&lang=es&limits-start=15).

Malik, V. S. et al. (2010). "Sugar-sweetened beverages, obesity, type 2 diabetes mellitus, and cardiovascular disease risk", Circulation, 121(11):1356-64.

Imamura, F. et al. (2015). "Consumption of sugar sweetened beverages, artificially sweetened beverages, and fruit juice and incidence of type 2 diabetes: systematic review, meta-analysis, and estimation of population attributable fraction", BMJ, 351:h3576.

Imagen OJO al dato... (grasas saturadas)

DANE (2022). "Estadísticas vitales" Comunicado de prensa, disponible en [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/poblacion/cp\\_estadisticasvitales\\_IVtrim\\_2022pr.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/poblacion/cp_estadisticasvitales_IVtrim_2022pr.pdf).

FAO (2013). FAOSTAT. Rome, Italy. Online at <http://faostat.fao.org>.

Imagen ¿Qué son las grasas saturadas?

OMS; FAO (2003). "Dieta, nutrición y prevención de enfermedades crónicas. Informe de una Consulta mixta de Expertos OMS/FAO", Ginebra, Serie de Informes Técnicos 916, disponible en [http://www.who.int/nutrition/publications/obesity/WHO\\_TRS\\_916\\_spa.pdf](http://www.who.int/nutrition/publications/obesity/WHO_TRS_916_spa.pdf).

Imagen ¿Qué son las grasas trans?

OMS; FAO (2003). "Dieta, nutrición y prevención de enfermedades crónicas. Informe de una Consulta mixta de Expertos OMS/FAO", Ginebra, Serie de Informes Técnicos 916, disponible en [http://www.who.int/nutrition/publications/obesity/WHO\\_TRS\\_916\\_spa.pdf](http://www.who.int/nutrition/publications/obesity/WHO_TRS_916_spa.pdf).

OMS. REPLACE. "Sin grasas trans para 2023", Nota de prensa, disponible en <https://www.who.int/es/teams/nutrition-and-food-safety/replace-trans-fat#:~:text=REPLACE%20es%20un%20conjunto%20de,de%20muerte%20por%20esta%20causa>.

Imagen OJO al dato... (grasas trans)

WHO. REPLACE. "Trans Fat by 2023", disponible en <https://www.who.int/nutrition/topics/replace-transfat>.

NCD Alliance (2019). "Sin grasas trans para 2023. Casos de estudio sobre la eliminación de grasas trans", Ginebra, Suiza, disponible en <https://ncdalliance.org/es/resources/sin-grasas-trans-para-2023>.

Ministerio de Salud y Protección Social (2012). Resolución 2508 de 2012, disponible en <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/Resolucion-2508-de-2012.PDF>.

Imagen OJO al dato... (edulcorantes)

WHO (2023). "Use of non-sugar sweeteners: WHO guideline", Geneva, World Health Organization, Licence CC BY-NC-SA 3.0 IGO, disponible en <https://www.who.int/publications/i/item/9789240073616>.

International Agency for Research on Cancer IARC; World Health Organization WHO (2023). "Aspartame hazard and risk assessment results released", disponible en [https://www.iarc.who.int/wp-content/uploads/2023/07/Aspartame\\_PR.pdf](https://www.iarc.who.int/wp-content/uploads/2023/07/Aspartame_PR.pdf).

Imagen: Los ultraprocesados nos cuestan un ojo de la cara: Referencias de los datos

1 de cada 4 escolares y 56.4% de la población adulta sufre de sobrepeso y obesidad, Ref. Ministerio de Salud y Protección Social et al. "Encuesta Nacional de Situación Nutricional ENSIN 2015", 2019, Bogotá, Versión 2.

9 de cada 10 escolares no consume suficientes frutas y verduras y el 74% toma bebidas azucaradas una o más veces al día.

Ministerio de Salud y Protección Social. "Encuesta Nacional de Salud Escolar 2017" (2018). Bogotá, disponible en <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/epidemiologia/Paginas/Estudios-y-encuestas.aspx>.

4 de cada 10 adultos sufre de hipertensión arterial, el principal factor de riesgo de muerte en el mundo.

Ministerio de Salud y Protección Social. Colombia. Nota de prensa, disponible en <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Minsalud-formula-estrategia-nacional-de-reduccion-de-consumo-de-sal-sodio.aspx>.

Las ENT como la diabetes tipo 2, las enfermedades cardiovasculares y el cáncer son la primera causa de mortalidad.

DANE (2022). "Estadísticas vitales", Comunicado de prensa, disponible en [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/poblacion/cp\\_estadisticasvitales\\_IVtrim\\_2022pr.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/poblacion/cp_estadisticasvitales_IVtrim_2022pr.pdf).

Mientras una sola empresa de Bebidas Ultraprocesadas está autorizada para extraer 4.415 millones de litros de agua al año, algo así como llenar 1.308 piscinas olímpicas, 3.2 millones de personas especialmente del sector rural NO tienen acceso a agua potable.

Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (2022). "Conflictos por el agua causados por la industria de bebidas y productos comestibles ultraprocesados".

El alto consumo de sodio que es 13,7gr de sal/día, más del doble de lo recomendado, es la principal causa de hipertensión arterial y cuesta en el tratamiento de enfermedades asociadas, gastos de bolsillo y en pérdida de productividad 316 mil millones.

Ministerio de Salud y Protección Social. Nota de prensa, disponible en <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Minsalud-formula-estrategia-nacional-de-reduccion-de-consumo-de-sal-sodio.aspx>.

El gasto en el tratamiento de la diabetes atribuible al consumo de bebidas azucaradas en el 2013 fue de \$740.000 millones y para 2020 se proyectó en \$1.1 billones.

Ministerio de Salud y Protección Social (2016). Papeles en salud, n.º 5. Bogotá.



**JO CON  
LOS SELLOS  
DEL ETIQUETADO  
FRONTAL DE ADVERTENCIA**

Cartilla apoyar la veeduría social a la implementación del etiquetado frontal de advertencia, dirigido a la sociedad civil



**10  
años**



**FIAN**  
COLOMBIA

#PoderPopularAlimentario